



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLIV

Toluca de Lerdo, Méx., Martes 10 de Noviembre de 1987

Número 91

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 666/974-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 03643 de fecha 27 de junio de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 17 de abril de 1986 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 30 de abril de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 13 de agosto de 1986 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y

presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 30 de septiembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 12 de septiembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que en contrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

Tomo CXIV Toluca de Lerdo, Méx., Martes 10 de Nov. de 1987 No. 91

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

- RESOLUCION** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN MATEO OTZACATIPAN, Municipio de Toluca, Méx.
- RESOLUCION** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: EMILIO PORTES GIL, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.
- RESOLUCION** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: LA PIEDAD, Municipio de Cuautitlán-Izcalli, Méx.
- RESOLUCION** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: EL AVENTURERO, Municipio de Villa de Allende, Méx.
- RESOLUCION** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: CASAS VIEJAS, Municipio de Valle de Bravo, Méx.
- RESOLUCION** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: CUADRILLA DE DOLORES, Municipio de Valle de Bravo, Méx.
- RESOLUCION** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: LAS TRANCAS, Municipio de Temascaltepec, Méx.

(Viene de la primera página)

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas; particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de abril de 1986 el acta de desavocidad, los in-

formes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; así mismo la Asamblea General de Ejidatarios, solicita el reconocimiento de 111 campesinos que abrieron tierras al cultivo encontrándose en posesión desde hace más de 2 años, tal solicitud no es procedente ya que no reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 200, 220 y 307 Fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 30 de abril de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado San Mateo Oztzacatipan, Municipio de Toluca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Tranquilino Alvarez, 2.—Isidro Ayala, 3.—Felipe Aniceto, 4.—Eladio Arellano, 5.—Perfecto Alamo, 6.—Rita Alamo, 7.—Marcelino Alamo, 8.—Virginia Alamo, 9.—Juan Alamo, 10.—Apoionia Alamo, 11.—Nazario Alamo, 12.—Julia Alamo, 13.—Lino Alamo, 14.—Tomás Alamo, 15.—Raymundo Alamo, 16.—Elipidio Maldonado del Río, 17.—Encarnación Alamo, 18.—Trinidad Alamo, 19.—Isauro Arellano, 20.—Florentino Arellano, 21.—Bartolo Alcántara, 22.—Lucas Alcántara, 23.—Narciso Arzate, 24.—Daniel Arzate, 25.—María Arzate, 26.—Saturnino Alvarez, 27.—Juana Ascencio, 28.—Jacobas Albarrán, 29.—Andrés Bernal, 30.—J. Guadalupe Bernal, 31.—Regino Bernal, 32.—Cristóbal Becerril, 33.—Agustín Becerril, 34.—José Bernal, 35.—J. Dolores Bernal, 36.—Agustín Bernal, 37.—Bibiana Catarino, 38.—Benítez Andrés, 39.—Lorenza Becerril, 40.—Antonio Borja, 41.—Margarito Castillo, 42.—Exiquio Castillo, 43.—Faustino Castillo, 44.—Santiago Castillo, 45.—Rafaela Castillo, 46.—Juan Castillo, 47.—Reyes Castillo, 48.—Juan Castillo, 49.—Pascual Castillo, 50.—Feliciano Castillo, 51.—Francisco Camacho, 52.—Juan Camacho, 53.—Perfecto Camacho, 54.—Francisco Camacho, 55.—Adelaida Nava Nava, 56.—Pascual Carrillo, 57.—Pánfila Carrillo, 58.—Demetrio Cuevas, 59.—Cervantes Pablo, 60.—Prudencio Carrillo, 61.—Juan Castillo, 62.—Francisco Castillo, 63.—María Castula, 64.—Priscilliana Cárdenas, 65.—Antonio Cárdenas, 66.—Juan Cirilo, 67.—María Camila, 68.—Francisco Corona, 69.—J. Matilde Castillo, 70.—J. Santos Castillo, 71.—Félix Cortez, 72.—Félix Cortés, 73.—Canuto Chávez, 74.—Andrés Chávez, 75.—Apolonia Chávez, 76.—Dominga de Jesús, 77.—Cándido de Jesús, 78.—Joaquín de Jesús, 79.—De Jesús Angel, 80.—Eusebio Díaz, 81.—Sebastián Díaz, 82.—Pedro Díaz, 83.—Magdaleno Díaz, 84.—Gumerindo Díaz, 85.—Abrahama de Jesús, 86.—Carmen de Jesús,

87.—Jerónima de Jesús, 88.—Ignacio de Jesús, 89.—Bartola de Jesús, 90.—Bonifacio de Jesús, 91.—Josefa Domínguez, 92.—Gumerindo Domínguez, 93.—Félix Domínguez, 94.—Severiano Domínguez, 95.—Ángel Domínguez, 96.—Félix de la Cruz, 97.—Anastacia de la Cruz, 98.—Pedro de Verona, 99.—Demasio Esquivel, 100.—Nava Adelaida, 101.—Tomás Eusebio, 102.—Celestina Nava, 103.—Luis Escobedo, 104.—Francisco Epifanio, 105.—José Flores, 106.—J. Trinidad Flores, 107.—Máximo Flores, 108.—Pascual Flores, 109.—Hipólito Francia, 110.—Isidro Flores, 111.—Margarito Flores, 112.—Feliciano Flores, 113.—Frias Aurelio, 114.—Gregorio Frias, 115.—Heriberta Frias, 116.—Telésforo Frias, 117.—Josefa Fuentes María, 118.—Juan González, 119.—Lorenzo González, 120.—Florentino González, 121.—Petra González, 122.—Felipe González, 123.—Jacinto González, 124.—Fernanda Díaz, 125.—Anselmo González Miranda, 126.—Pedro García, 127.—Manuel González, 128.—Manuela González, 129.—Victoriano Gálvez, 130.—Gregorio González, 131.—Remigio González, 132.—Bartolo González Rodríguez, 133.—José González, 134.—Aristeo González, 135.—Tomás González, 136.—Bonifacio González, 137.—Pedro González, 138.—Rómulo García, 139.—Alberta Reyes, 140.—Juan García, 141.—Hipólito García, 142.—Alberto García, 143.—Pedro Gómez, 144.—Cirilo Gómez, 145.—Manuel Gómez, 146.—Hermenegildo Gálvez, 147.—Vicenta Gálvez, 148.—Román Garrido, 149.—Antonio Gil, 150.—María Gumerinda, 151.—Porfiria Hernández, 152.—Enrique Hernández, 153.—Manuel Hernández, 154.—Hilario Hernández, 155.—Apolonio Hernández, 156.—Rosa Hernández, 157.—Jesús Hernández García, 158.—Hernández Sebastián, 159.—Sebastián Hernández, 160.—Ascención Hernández, 161.—Telésforo Hernández, 162.—Leandro Hernández, 163.—Anselmo Hernández, 164.—Victoriano Hernández, 165.—Pedro Hernández, 166.—Pablo López, 167.—José Hernández, 168.—Enrique Hernández, 169.—Saturnino Hernández, 170.—Antonio Hernández, 171.—José Hernández Nava, 172.—Juan Hernández, 173.—Juan Hernández, 174.—Francisco Hernández, 175.—Gerardo Hernández, 176.—Ramón Hernández, 177.—Domingo Hernández, 178.—Juan Hernández, 179.—Dionisio Hernández, 180.—Ángel Hernández, 181.—Baldomero Hernández, 182.—Francisco Hidalgo, 183.—Delfino Huerta, 184.—Juan Iniestra, 185.—Jacoba Iniestra, 186.—Juan Jardón, 187.—Adrián López, 188.—Sotera Chávez, 189.—Juan López, 190.—Aristea Salazar Vda. de L., 191.—Juan López, 192.—María López, 193.—Anastacia López, 194.—Graciano Linares, 195.—Abundio Linares, 196.—Tomás Linares, 197.—Gabino Linares, 198.—Pedro Martínez, 199.—Cleófas Rivera, 200.—Agustín Martínez, 201.—Norberto Martínez, 202.—Valentín Martínez, 203.—Marcelo Martínez, 204.—Bacilio Martínez, 205.—Felipe Martínez, 206.—Melitón Martínez, 207.—Ignacia Martínez, 208.—Ignacio Martínez, 209.—Leobardo Martínez, 210.—Miguel Martínez, 211.—Fidel Martínez, 212.—Juana Romero Vda. de Mtz., 213.—Candelaria Martínez, 214.—Ángel Martínez, 215.—Modesto Martínez, 216.—Francisco Martínez, 217.—Anselmo Martínez, 218.—Casimiro Martínez, 219.—Porfirio Martínez, 220.—Fidel Martínez, 221.—Isidro Martínez, 222.—Juana Martínez Segundo, 223.—Aurelio Martínez, 224.—Ángel Martínez, 225.—Francisco Martínez, 226.—J. Carmen Mancilla, 227.—Santos Mancilla, 228.—Petra Morales, 229.—Santiago Morales, 230.—J. Santos Morales, 231.—Isidoro Morales, 232.—Porfiria Hernández, 233.—Ignacia Morales, 234.—Petra Morales, 235.—Pedro Morales, 236.—Bartolo Millán, 237.—J. Isabel Muciño, 238.—B. Jovita Muciño,

239.—Juan Molina, 240.—Juana Molina, 241.—J. Dolores Molina, 242.—Candelaria Molina, 243.—Juan Mercado, 244.—Hesiquio Miranda, 245.—Lino Miranda, 246.—Celestino Miranda, 247.—Miguel Mendoza, 248.—Juan Mendoza, 249.—J. Concepción Mendoza, 250.—Antonia Meraz de A., 251.—Encarnación Monterrey, 252.—Margarito Medina, 253.—Sebastiana María, 254.—Martina Robles, 255.—Guillermo Martín, 256.—J. Encarnación Martínez, 257.—Feliciano Martínez, 258.—Nicanora Martínez, 259.—Onésimo Martínez, 260.—Antonina Martínez, 261.—Ricardo Millán, 262.—Manuel Morales, 263.—Felipe Morales, 264.—Anastacio Muciño, 265.—Fabián Nava, 266.—Atanacio Nava, 267.—Blas Nava, 268.—Antonio Nava, 269.—Macario Nava, 270.—Aristeo Nava, 271.—Tomasa Nava, 272.—Alfonso Nava, 273.—Agustín Nava, 274.—Guadalupe Nava, 275.—Mauricio Nava, 276.—Lorenzo Nava, 277.—Lino Nava, 278.—Juan Nava, 279.—Eusebio Nava, 280.—J. Prócoro Nava, 281.—Hipólito Nava, 282.—Candelaria Nava, 283.—Genaro Nava, 284.—Antonio Nava, 285.—Gregorio Nava, 286.—Juan Nava, 287.—Rosalio Nava, 288.—Maximino Nava, 289.—Francisco Nava, 290.—Mateo Nava, 291.—Alberto Nava, 292.—Herlinda Nava, 293.—Melecia Nava, 294.—Vicente Nava, 295.—Pascual Nava, 296.—Sofía Nava, 297.—Anastacia Nava, 298.—J. Isabel Nava, 299.—Hilario Rojas Rosales, 300.—Evaristo Nava, 301.—Calixto Nava, 302.—Marcelino de Jesús Nava, 303.—Pedro Nava, 304.—Adolfo Nava, 305.—Pedro Nava, 306.—Heliodoro Navarro, 307.—Vicente Navarro, 308.—Bernabé Navarro, 309.—J. Guadalupe Navarro, 310.—Juan Navarro, 311.—Martha Navarro, 312.—Julián Navarro, 313.—Joaquín Navarro, 314.—Navarro Florentino, 315.—Agustín Navarro, 316.—Gregoria Navarro, 317.—Trinidad Navarro, 318.—Juan Navarro, 319.—Mateo Navarro, 320.—Isidoro Navarro, 321.—Nicolás Neri, 322.—Maximino Ortega, 323.—Antonio Ortiz, 324.—Benito Ordóñez, 325.—Aurelia Pérez, 326.—Bernardo Pérez, 327.—Pérez Andrés, 328.—J. Santos Pérez, 329.—Pichardo Juan, 330.—Martín Pichardo, 331.—Juan Palma, 332.—Pascual Palma, 333.—Gonzalo Palma, 334.—Juan Pascacio, 335.—Mateo Peralta, 336.—Paula Pineda, 337.—Bernarda Pedraza, 338.—Cirilo Peralta, 339.—Luis Romero, 340.—J. Isabel Romero, 341.—J. Cruz Romero, 342.—Leopoldo Romero, 343.—Ponciano Romero, 344.—Alvaro Romero, 345.—Juan Romero, 346.—Dionisio Romero, 347.—Pedro Romero, 348.—Mateo Romero, 349.—Juan Romero, 350.—Mateo Romero, 351.—Silvestre Romero, 352.—Juan Romero, 353.—Margarita Romero, 354.—Hermenegildo Romero, 355.—Emiliano Romero, 356.—Santiago Romero, 357.—Policarpo Romero, 358.—Pedro Romero, 359.—Porfirio Romero, 360.—Catarino Romero, 361.—Gregoria Romero, 362.—Anselmo Romero, 363.—J. Guadalupe Rodríguez, 364.—Juan Robles, 365.—Ambrosio Robles, 366.—Tomás Robles, 367.—Bruno Robles, 368.—Carlos Robles, 369.—Alejandro Robles, 370.—Luis Robles, 371.—Lucio Robles, 372.—Isabel Robles, 373.—Alberto Reyes, 374.—Joaquín Rodríguez, 375.—Genaro Rodríguez, 376.—Honorio Rodríguez, 377.—Paula Rodríguez, 378.—Juana Reyes, 379.—Francisco Reyes, 380.—J. Guadalupe Reyes, 381.—Tomás Reyes, 382.—Bartolo Reyes, 383.—Valentín Reyes, 384.—Julia Reyes, 385.—Teresa Reyes María, 386.—Mateo Reyes, 387.—Emiliano Reyes, 388.—Manuel Reyes, 389.—Calixto Rojas Nava, 390.—Antonio Rojas, 391.—Alberto Rojas, 392.—Dionisio Rojas, 393.—Fuastino Rojas, 394.—Cipriano Rojas, 395.—Román Rojas, 396.—Venancio Ramírez, 397.—Mariano Ramírez, 398.—Juan Ramírez, 399.—Paulino Ramírez, 400.—Eustaquio Ramírez;

401.—Jerónimo Rivera, 402.—J. Merced Rivera, 403.—Sotero Rivera, 404.—Casimiro Rivera, 405.—Gabino Rosales, 406.—Feliciano Rosales, 407.—Santiago Rendón, 408.—Juan Rendón, 409.—Florentino Rendón, 410.—Matías Rocha, 411.—Teodora Román, 412.—Florencia Reyes, 413.—Asunción Ríos, 414.—Macario Sánchez, 415.—Joaquina Sánchez, 416.—Juan Sánchez, 417.—Clemente Sánchez, 418.—Macedonio Sánchez, 419.—Felipa Sánchez María, 420.—María Juana Sánchez, 421.—Domingo Sánchez, 422.—Anastacia Sánchez, 423.—Julián Sánchez, 424.—Luis Sánchez, 425.—Vicenta Sánchez, 426.—Juan Sánchez, 427.—José Sánchez, 428.—Petra Sánchez, 429.—Hermenegildo Sánchez, 430.—Pedro Sánchez, 431.—Celestino Sánchez, 432.—Amador Sánchez, 433.—José Sánchez, 434.—Florentino Sánchez, 435.—Atanacio Sánchez, 436.—Esperanza Romero, 437.—Alfonso Sánchez, 438.—Pedro Sánchez, 439.—Teodoro Sánchez, 440.—J. Cruz Segundo Sánchez, 441.—Rosa Hernández, 442.—Francisca Sánchez, 443.—Lorenzo Sánchez, 444.—Sabino Sánchez, 445.—Jesús Sánchez González, 446.—Juan Sánchez, 447.—Siva Valdez Enrique, 448.—Margarita Nava, 449.—Eustorgio Silva, 450.—Nicolás Silva, 451.—Florencio Salas, 452.—Pablo Silva, 453.—Príciliano Silva, 454.—Vicenta Sandoval, 455.—Julián Salazar, 456.—J. Cruz Sertimo, 457.—Soledad Melchor, 458.—Pascual Solares, 459.—Emilio Solares, 460.—Luis Sanabria, 461.—Modesto Sanabria, 462.—Bartola Sanabria, 463.—Domingo Samosa, 464.—Gregoria Samosa, 465.—Eulalia Zanabria, 466.—Andrés Siera, 467.—Santos Sotero, 468.—Braulio Sotero Nava, 469.—Pascual Salcedo, 470.—J. Carmen Salcedo, 471.—Canuto Sámano, 472.—Maximiliano Tapia, 473.—Modesto Tapia, 474.—Carlota Nava, 475.—Francisco Tapia, 476.—Herlindo Tapia Flores, 477.—Melitón Torres, 478.—J. Concepción Torres, 479.—María Trinidad, 480.—Andrés Valencia, 481.—Pedro Vargas, 482.—Laureano Vega, 483.—Pascual Varela, 484.—Francisco Vázquez, 485.—Hipólito Valdez, 486.—Melquiades Valdez, 487.—Marcelina Trujillo, 488.—J. Carmen Valdez, 489.—Cipriano Valdez, 490.—Leonarda Hernández, 491.—J. Ventura Villegas, 492.—Gumerindo Valencia Maurilio, 493.—Octaviano Valencia, 494.—Luis Villanueva, 495.—Angel Zepeda, 496.—Félix García Santiago, 497.—María Isabel Trinidad, 498.—Luz Valdez, 499.—María Guadalupe Martínez, 500.—María Natividad Martínez, 501.—Ascención Muciño María, 502.—Martina Gómez, 503.—Bruno González, 504.—María Gabina de la Cruz, 505.—Eugenio Bernal, 506.—Maximino Nava, 507.—Trinidad Nava María, 508.—Concepción Sierra María, 509.—Eligio Nava, 510.—María Isabel Nava, 511.—María Trinidad Nava, 512.—María Ascención Sánchez, 513.—Ruperto Nava, 514.—María Ventura Navarro, 515.—Agustín Navarro, 516.—Encarnación Pérez María, 517.—Luis Pinal, 518.—Antonio Martínez Peralta, 519.—Erasto Nava Gaspar, 520.—Florentino Arellano de J., 521.—Ramona Martínez Hernández, 522.—Juan Bernal de la Rosa, 523.—Trinidad Sánchez Díaz, 524.—Juan Alamo Robles, 525.—Saulo de Jesús Nava, 526.—Cándido de Jesús Antonio, 527.—Angel Domínguez Peralta, 528.—Celerino López Nava, 529.—Francisco Martínez Rivera, 530.—Ma. del Carmen Rivera S., 531.—Antonio Figueroa Navarro, 532.—David González Hernández, 533.—Patricia Sánchez González, 534.—Margarita González Nava, 535.—Bernardo González Ayala, 536.—Reynalda Gómez Rodríguez, 537.—Pedro Flores Nava, 538.—Bacilia Díaz Romero, 539.—Rómulo García del Carmen, 540.—J. Manuel García Rendón, 541.—Evaristo García Nava, 542.—Delfino Ar-

zate Olivares, 543.—Marcos Arzate Hernández, 544.—J. Guadalupe Hernández S., 545.—Amparo Muciño Hernández, 546.—Otilia González de los S., 547.—Carlos Mancilla Hernández, 548.—Martiniano González Huerta, 549.—Fortino Iniestra Nava, 550.—Namecio Martínez Navarro, 551.—Cenobio Castillo Flores, 552.—Anselmo Martínez González, 553.—Albina Romero Martínez, 554.—Alvaro Martínez Hernández, 555.—Carmen Martínez Sánchez, 556.—Hermenegildo Carrillo, 557.—Antonio Ramírez García, 558.—Amalia Hernández Melchora, 559.—Margarita González Nava, 560.—Heriberto Gómez Pedraza, 561.—Raúl García Navarro, 562.—Samuel Arzate Pichardo, 563.—Felipe Sánchez Nava, 564.—Herón Miranda, 565.—J. Guadalupe Medina Nava, 566.—Salvador Martínez González, 567.—Francisco Nava Pichardo, 568.—Francisco Nava Trinidad, 569.—Tomás Hernández Sandoval, 570.—Trinidad Peñaloza Nava, 571.—Julia Sotero Nava, 572.—Apolinar Morales Reyes, 573.—Amancio Nava Osorio, 574.—Palemón Reyes Pérez, 575.—Joaquín Evangelista, 576.—Guadalupe Zacatecas Romero, 577.—Heladio Proa Gómez, 578.—León Proa Aculco, 579.—Armando Camacho Martínez, 580.—Valentino Díaz Romero, 581.—Cirilo Castillo Flores, 582.—Ángel Martínez Lechuga, 583.—Ventura Sánchez Molina, 584.—Nicanor Romero Nava, 585.—Faustino Rojas Toribio, 586.—Ma. Guadalupe Sánchez Nava, 587.—Fernando Sánchez Martínez, 588.—Leonor Silva Hernández, 589.—Pablo Solares Rodríguez, 590.—Gabriela Nava Iniestra, 591.—Eligio Torres Morales, 592.—Jorge Sanabria Vargas, 593.—J. Guadalupe Flores Hdez., 594.—Adán Martínez Hdez., 595.—Moisés Nava Hernández, 596.—Salvador Medina Rivera, 597.—Silvestre Nava Nava, 598.—Juana García, 599.—Pascuala Beltrán y 600.—Nicanor Romero Nava. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Santos Alvarez, 2.—Filiberto Ayala, 3.—Sofía Nava, 4.—Aniceto Reyes, 5.—María Rosario, 6.—Sánchez Genaro, 7.—Filimón Sánchez, 8.—Francisco Martínez, 9.—Pedro Nava, 10.—Tomás Alamo, 11.—Inocente Alamo, 12.—Joaquina Valencia, 13.—Tomás Alamo, 14.—Francisca Hernández, 15.—Silvestre Alamo, 16.—María Alamo, 17.—Robles María, 18.—Seferino Arellano, 19.—Ascención Romero, 20.—Cecilio Alcántara, 21.—Guillermina López, 22.—Marcos Arzate, 23.—Hernández Angela, 24.—Ascención Silva Bernal, 25.—Carmen Merced Bernal, 26.—Trinidad Bernal, 27.—Hermelinda Hernández, 28.—Arnulfo García, 29.—María Nava, 30.—Josefa Bernal, 31.—Crescencia Martínez, 32.—J. Cruz Bernal Sánchez, 33.—Bernal Sánchez Javiera, 34.—Carmela Bernal Sánchez, 35.—Marciano García, 36.—Jerónimo Borja, 37.—María del Carmen, 38.—Emeterio Castillo S., 39.—Braulio Robles, 40.—Rosa María Roble, 41.—Benito Nava, 42.—Juvenal Castillo, 43.—Hermínia Pedraza, 44.—Andrés Castillo, 45.—Jesús Morales, 46.—Teresa Sánchez, 47.—José Carrillo, 48.—Petra Alcántara, 49.—Agapito Erasmo, 50.—Andrés Erasmo, 51.—Trinidad López, 52.—Timoteo Castillo, 53.—Anastacia Peralta, 54.—Guadalupe Hernández, 55.—Caritina Cárdenas, 56.—Magdalena Pichardo, 57.—Graciana Cirilo, 58.—Silvestre Medina, 59.—Alfonso Corona, 60.—Ana Romero, 61.—Juana Nieto, 62.—Josefina Cortés, 63.—Fernando Cortés Rico, 64.—Imelda Rico Cortés, 65.—Andrea Navarro, 66.—Tomás Rico Cortés, 67.—Juana Romero, 68.—Zenaida Chávez, 69.—Raymunda Nava, 70.—Ana de Jesús, 71.—Inés Romero, 72.—Dolores Islas, 73.—Inés Díaz, 74.—Benita Morales, 75.—Benito Díaz, 76.—Juana Martínez, 77.—Juan Díaz, 78.—Guadalupe Rojas, 79.—Francisco Hernández Ramírez, 80.—María Concepción Ramírez, 81.—

Prócura Hernández, 82.—Angel Romero, 83.—Florentina Colín, 84.—Casiano de Jesús, 85.—Josefa Nava, 86.—Albina Nava, 87.—Ma Felipa Alamo de Jesús, 88.—Pascuala de Jesús, 89.—Pascuala de Jesús Alamo, 90.—De Jesús Alamo Soledad, 91.—Celerino Navarro, 92.—J. Ascención Navarro Nava, 93.—Carrillo Nava Filemón, 94.—Carrillo Nava Heriberto, 95.—Faustino Eusebio, 96.—Juana Alamo, 97.—Félix Nava, 98.—Herminio Nava, 99.—Rosario Flores, 100.—Jesús Nava M., 101.—Pedro Flores, 102.—Aurelio Nava, 103.—Teresa Martínez, 104.—Adela Flores, 105.—Simón María, 106.—Francisca Plata, 107.—Juana Frías, 108.—Miguel Rojas, 109.—Eduardo González, 110.—Inés Martínez, 111.—González Encarnación, 112.—Valentina Rendón, 113.—Tereso González, 114.—Luz Navarro, 115.—Bernardo González Nava, 116.—Antonio González Nava, 117.—Pedro González Nava, 118.—José García, 119.—Melitón González, 120.—Bacilia Martín, 121.—Victoriano Gálvez, 122.—Catalina Díaz, 123.—Rosario Rojas, 124.—Mariana González, 125.—Inocente González, 126.—Bernal Crisanta, 127.—Columba Martínez, 128.—Elena García Martínez, 129.—Candelaria González, 130.—Alberto García, 131.—Samuel García, 132.—Isabel Navarro, 133.—Juan Gómez, 134.—María Serna, 135.—Catalina Gómez, 136.—Juana Zacatecas, 137.—Rodolfo Ortiz, 138.—Fatiquia Maldonado, 139.—Jerónimo Villarreal, 140.—Francisco Villarreal, 141.—Juan Linares, 142.—Magdalena Linares, 143.—Carlota Hernández, 144.—Guadalupe Aguilar, 145.—Vicenta Hernández, 146.—María González, 147.—Gripina Romero, 148.—Antonio Hernández, 149.—Hernández Abel, 150.—Nava Teresa, 151.—Teófilo Hernández, 152.—Dionisio Hernández, 153.—Amador Hernández, 154.—Fabián Hernández, 155.—Juan de la Cruz, 156.—Emilia Hernández, 157.—Agustina Alvarez, 158.—Cruz Hernández, 159.—Catalina Navarro, 160.—Alejandro López Navarro, 161.—José Hernández, 162.—Nicanora Flores, 163.—Pablo Hernández, 164.—Inés Robles, 165.—Audelia Bernal Martínez, 166.—Francisco Bernal Martínez, 167.—Petra Gómez, 168.—Dionicio Hernández, 169.—Margarita Martínez, 170.—Trinidad Hernández María, 171.—Gregoria Hernández Reyna, 172.—Jesús Reyes, 173.—Eulalio Hernández, 174.—Abraham Navarro, 175.—Rosendo Hernández, 176.—Paula Rivera, 177.—Guadalupe Hernández, 178.—Pasiana Salcedo, 179.—Francisca Méndez, 180.—Pablo María, 181.—Guadalupe Rogel, 182.—Guadalupe Jardón, 183.—Juan Martínez Chávez, 184.—Alberto López, 185.—Epifania Ramírez, 186.—Margarita López Salazar, 187.—Tomás Domínguez Munguía, 188.—Ramón Ortega, 189.—María Valentín, 190.—Juana Gálvez, 191.—Trinidad Linares, 192.—Ana Rodríguez, 193.—Raúl Martínez, 194.—Leonarda Alcántara, 195.—Efrain Tovar, 196.—Elvira Tovar, 197.—Gerardo Martínez, 198.—María Natalia, 199.—Cándido Alcántara, 200.—Juana Romero, 201.—Aurelio Romero, 202.—Crescencia Romero García, 203.—Macedonia Romero, 204.—Antonia Romero, 205.—Carmen Martínez, 206.—Julia Nava, 207.—Carmen Martínez, 208.—Jerónima Mancilla, 209.—Estefanía Sánchez, 210.—Antonio Martínez, 211.—Encarnación Sánchez, 212.—Candelaria Martínez, 213.—Benita Nava, 214.—Brígido Martínez, 215.—Florentina Carrillo, 216.—Anastacia Morenó, 217.—Trinidad Martínez, 218.—José Mancilla, 219.—Teresa Hernández, 220.—Luisa Rodríguez, 221.—Carmen Silva, 222.—Francisca Feléstoro, 223.—Ignacio Morales, 224.—Candelaria Rodríguez, 225.—Juana Morales, 226.—José Morales, 227.—Jerónimo Castillo Nava, 228.—Molina Juan, 229.—Gonzala Martínez, 230.—Rosa Sánchez, 231.—Ventura Sánchez, 232.—Severiano Mercado, 233.—Soledad Arzate,

234.—Cruz Miranda, 235.—Pánfila Domínguez, 236.—Juan Miranda, 237.—Francisca Bernal, 238.—Reyes Mendoza Sánchez, 239.—Rosario Mendoza Reyes, 240.—Quirina Nava, 241.—Valentina Nava, 242.—José Monterrey, 243.—Nicolás Medina, 244.—Plácida González, 245.—Alfonso Martínez Garrido, 246.—Paula Peralta, 247.—Rodrigo García, 248.—Candelario Iniestra, 249.—Iniestra Amelia, 250.—Pablo Millán, 251.—Virginia Hernández, 252.—Antonia Morales Martínez, 253.—Abel Morales Martínez, 254.—Inés Morales Martínez, 255.—Lidia Hernández Verde, 256.—Iva Nava Hernández, 257.—Esthela Nava Hernández, 258.—Luciana Camacho, 259.—Jerónima Hernández, 260.—Alejandro Nava Venancio, 261.—Frocento Nava, 262.—Trinidad Miranda, 263.—Amancio Nava, 264.—Juana Morales, 265.—Nava Trinidad, 266.—Florentina Alamo, 267.—Leonor Sánchez, 268.—Carlos Nava Reyes, 269.—José Nava Reyes, 270.—Macaria Carrillo, 271.—Merced Nava, 272.—Dolores Mercado, 273.—Vicente Nava, 274.—Nicolás Hernández, 275.—Juan Nava, 276.—Andrea Nava, 277.—Arturo Nava, 278.—Graciano Salazar, 279.—Epifania Camacho, 280.—Jesús Nava, 281.—Margarita García, 282.—Erasto Nava, 283.—Angela Nava, 284.—Margarita Nava, 285.—Pedro Nava, 286.—Angela Nava, 287.—Rafaela Nava, 288.—Carmen Sánchez, 289.—Refugio Nava, 290.—María Catarino, 291.—Juan Nava, 292.—Felipa García, 293.—Bonifacio Nava, 294.—María Hernández, 295.—Carmen Navarro, 296.—Tomato Díaz, 297.—Rafael Navarro, 298.—Patricia Nava, 299.—Martha Navarro, 300.—Gregorio Navarro, 301.—Bibiana Villanueva, 302.—Felipe Navarro, 303.—Juana Morales, 304.—Micaela María, 305.—Alvaro Navarro, 306.—Perfecta Vázquez, 307.—Petra Nava, 308.—Benita Robles, 309.—María Gregorio, 310.—Filiberto Navarro, 311.—Leandra Morales, 312.—Francisca Flores, 313.—J. Jesús Bernal, 314.—Marciana Reyes, 315.—Pérez Clemente, 316.—Magdalena Navarro, 317.—Raymundo Pichardo, 318.—Francisca Carrillo, 319.—Agustín Pichardo, 320.—Leonor Neri, 321.—Agustina González, 322.—Eufracia Palma, 323.—Lucio Palma, 324.—Teresa Martínez, 325.—Angel Pérez Nava, 326.—Francisca Pineda, 327.—Dolores Esquivel, 328.—Mateo Romero de la Cruz, 329.—Gregoria Romero de la Cruz, 330.—Bonifacia Neri, 331.—Juana Nava de Romero, 332.—Juan Romero, 333.—María Margarita, 334.—Ignacio Romero, 335.—Trinidad Hernández, 336.—Adelaida Neri, 337.—Exiquio Romero, 338.—Candelaria Nava, 339.—Juana Alcántara, 340.—Gregorio Silva, 341.—Cirilo Romero, 342.—Guadalupe Alamo, 343.—Eligia Carrillo Romero, 344.—Herminio Martínez Nava, 345.—Fermína Díaz, 346.—Carmen Romero, 347.—Juana Garrido, 348.—Andrea Nava, 349.—Juana Romero, 350.—Ricardo Robles, 351.—Juana Hernández, 352.—Julio Robles, 353.—Felisa García, 354.—Jorge Robles, 355.—Margarita Isabel, 356.—Cecilio Benítez, 357.—J. Merced Reyes Monroy, 358.—Felipa Monroy, 359.—Matías Bernal Flores, 360.—Sabina Sánchez, 361.—Leonor Bernal Sánchez, 362.—Victor Reyes Nava, 363.—Guillermo Reyes Nava, 364.—Hipólita Martínez, 365.—Carmen Martínez, 366.—Ascención Flores, 367.—Tomasa Salcedo, 368.—Paulina Hernández, 369.—Alfonso Rojas, 370.—Vicenta Martínez, 371.—Rojas Rosales Armando, 372.—Rojas Rosales David, 373.—Rojas Rosales Alberto, 374.—Rojas Rosales Antonio, 375.—Tomasa Martínez, 376.—Francisca Rojas, 377.—Luisa Carrillo, 378.—María Florencio, 379.—Marciana Romero, 380.—Nicolás Ramírez, 381.—Margarita Romero, 382.—Jesús Rivera, 383.—Julia Martínez, 384.—Jorge Rivera, 385.—Teresa Rivera, 386.—Rosa Pascacio, 387.—Francisco Ro-

sales, 388.—Encarnación Castillo, 389.—Rendón Isaías, 390.—Ríos Fernando, 391.—Hernández Raymundo, 392.—Erasmo Sánchez, 393.—Angela Gaspar, 394.—Sánchez Hipólito, 395.—González Romualda, 396.—Sánchez González Agustín, 397.—Sánchez González Samuel, 398.—Sánchez Fustaquío, 399.—J. Isabel Ramírez, 400.—Amalia Ramírez, 401.—Rosa Ruiz, 402.—Gerarda Martínez, 403.—Estefanía Sánchez, 404.—Candelaria Sosamo, 405.—Sánchez Abelardo, 406.—Luis Sánchez, 407.—Dolores Hernández, 408.—Juana Martínez, 409.—Jesús Carrillo, 410.—Juana Carrillo, 411.—Rodrigo Sánchez, 412.—Luciana Mejía, 413.—Ramón Sánchez, 414.—Ana Romero, 415.—M. J. Guadalupe Sánchez, 416.—Micaela Martínez de Sánchez, 417.—Santiago Sánchez, 418.—Pascuala Martínez, 419.—Domingo Sánchez, 420.—Enrique Sánchez, 421.—Inés Sánchez, 422.—Rosa Sánchez, 423.—Rebeca Sánchez, 424.—Eivira Sánchez, 425.—Aurora Sánchez, 426.—Epifanía García, 427.—Baldomero Sánchez, 428.—Faustina Arzate, 429.—Gumercindo Silva, 430.—Juana Morales, 431.—Rodolfo Silva, 432.—Inés Gálvez, 433.—Verustiano Silva, 434.—Nava Juana, 435.—Ricardo Silva, 436.—Isabel López, 437.—Ascención Tolentino, 438.—Guadalupe Salazar, 439.—Francisco Hernández, 440.—Pascuala Hernández, 441.—Agustina Gómez, 442.—Leonor Solares, 443.—Natalia Solares, 444.—Isidoro Zanabria, 445.—Vicenta Robles, 446.—Petra Romero Sánchez, 447.—Aldo Romero Sánchez, 448.—Tomás Samosa, 449.—Manuela Yermia, 450.—Guadalupe Gabriel, 451.—Irene Garduño, 452.—Pedro Sotero, 453.—María Alejandra, 454.—Candelario Sotero Nava, 455.—Nicolás Nava, 456.—Felipa Sánchez, 457.—Angel Salcedo, 458.—Jaime Mejía, 459.—Mejía Patricio, 460.—Petra Rivera, 461.—Agustina Tapia, 462.—Lus Proa Tapia, 463.—Candelaria Romero Proa, 464.—Reyna Tapia Bastida, 465.—Valeriano Tapia Bastida, 466.—Susana Torres Corona, 467.—Anatolia Torres Corona, 468.—Pedro Navarro, 469.—Hermine Palma, 470.—Celedonia Palma, 471.—J. Carmen Vargas, 472.—Valdez Aurelio, 473.—Paula Varela, 474.—Alberto Valdez, 475.—Zarco Soledad, 476.—Varela Juana, 477.—Valencia Román, 478.—Arnulfo Valencia, 479.—Catarino Valencia, 480.—Cristina Zaragoza, 481.—Tiburcia Nava, 482.—Villanueva Guillermo, 483.—Filomena González, 484.—Antonio Frías, 485.—Nava Arcadio, 486.—Arzate Eustelia, 487.—Martín Romero, 488.—Graciano Nava, 489.—Candelaria Romero, 490.—José Flores, 491.—Isabel Cervantes, 492.—María Luz Proa, 493.—Julio Nava, 494.—Félix Romero, 495.—González Arnulfo, 496.—Antonia García y 497.—Francisco Nava. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00277976, 2.—00277979, 3.—00277981, 4.—00277984, 5.—00277985, 6.—00277987, 7.—00277988, 8.—00277989, 9.—00277990, 10.—00277991, 11.—00277992, 12.—00277994, 13.—00277995, 14.—00277996, 15.—00277997, 16.—00277999, 17.—0028000, 18.—002788001, 19.—00278003, 20.—00278004, 21.—00278009, 22.—00278010, 23.—00278012, 24.—00278015, 25.—00278017, 26.—00278021, 27.—00278026, 28.—00278027, 29.—00278042, 30.—00278044, 31.—00278045, 32.—00278051, 33.—00278052, 34.—00278053, 35.—00278054, 36.—00278056, 37.—00278057, 38.—00278058, 39.—00278059, 40.—00278062, 41.—00278065, 42.—00278068, 43.—00278070, 44.—00278071, 45.—00278072, 46.—00278074, 47.—00278077, 48.—00278078, 49.—00278079, 50.—00278080, 51.—00278081, 52.—00278083, 53.—00278086, 54.—00278087, 55.—00278089, 56.—00278090, 57.—00278092, 58.—00278094, 59.—00278097, 60.—00278099, 61.—00278103, 62.—00278104, 63.—00278107, 64.—00278110, 65.—00278111, 66.—00278114, 67.—00278115, 68.—00278116, 69.—00278120, 70.—00278123, 71.—00278126, 72.—00278128, 73.—00278130, 74.—00278131, 75.—00278132, 76.—00278134, 77.—00278137, 78.—00278138, 79.—00278140, 80.—00278143, 81.—00278144, 82.—00278146, 83.—00278147, 84.—00278152, 85.—00278158, 86.—00278161, 87.—00278163, 88.—00278164, 89.—00278165, 90.—00278166, 91.—00278168, 92.—00278169, 93.—00278174, 94.—00278175, 95.—00278176, 96.—00278177, 97.—00278179, 98.—00278186, 99.—00278187, 100.—00278189, 101.—00278195, 102.—00278197, 103.—00278199, 104.—00278202, 105.—00278203, 106.—00278204, 107.—00278205, 108.—00278209, 109.—00278213, 110.—00278218, 111.—00278219, 112.—00278223, 113.—00278224, 114.—00278225, 115.—00278226, 116.—00278227, 117.—00278233, 118.—00278234, 119.—00278238, 120.—00278240, 121.—00278244, 122.—00278247, 123.—00278250, 124.—00278252, 125.—00278254, 126.—00278259, 127.—00278260, 128.—00278262, 129.—00278268, 130.—00278269, 131.—00278273, 132.—00278274, 133.—00278276, 134.—00278279, 135.—00278280, 136.—00278282, 137.—00278283, 138.—00278284, 139.—00278287, 140.—00278288, 141.—00278292, 142.—00278294, 143.—00278297, 144.—00278298, 145.—00278304, 146.—00278310, 147.—00278311, 148.—00278313, 149.—00278314, 150.—00278317, 151.—00278319, 152.—00278321, 153.—00278322, 154.—00278328, 155.—00278329, 156.—00278330, 157.—00278332, 158.—00278334, 159.—00278339, 160.—00278343, 161.—00278346, 162.—00278350, 163.—00278353, 164.—00278354, 165.—00278355, 166.—00278356, 167.—00278360, 168.—00278363, 169.—00278364, 170.—00278369, 171.—00278371, 172.—00278373, 173.—00278375, 174.—00278383, 175.—00278389, 176.—00278393, 177.—00278401, 178.—00278406, 179.—00278414, 180.—00278422, 181.—00278423, 182.—00278426, 183.—00278428, 184.—00278437, 185.—00278434, 186.—00278444, 187.—00278445, 188.—00278448, 189.—00278453, 190.—00278458, 191.—00278459, 192.—00278462, 193.—00278463, 194.—00278465, 195.—00278467, 196.—00278468, 197.—00278470, 198.—00278478, 199.—00278483, 200.—00278485, 201.—00278487, 202.—00278490, 203.—00278491, 204.—00278493, 205.—00278494, 206.—00278496, 207.—00278499, 208.—00278500, 209.—00278504, 210.—00278506, 211.—00278510, 212.—00278512, 213.—00278515, 214.—00278516, 215.—00278517, 216.—00278518, 217.—00278519, 218.—00278523, 219.—00278526, 220.—00278533, 221.—00278537, 222.—00278539, 223.—00278543, 224.—00278545, 225.—00278546, 226.—00278554, 227.—00278556, 228.—00278560, 229.—00278564, 230.—00278565, 231.—00278566, 232.—00278570, 233.—00278572, 234.—00278573, 235.—00278574, 236.—00278577, 237.—00278581, 238.—00278582, 239.—00278584, 240.—00278585, 241.—00278587, 242.—00278588, 243.—00278589, 244.—00278591, 245.—00278592, 246.—00278593, 247.—00278597, 248.—00278598, 249.—00278599, 250.—00278602, 251.—00278605, 252.—00278608, 253.—00278614, 254.—00278615, 255.—00278618, 256.—00278620, 257.—00278624, 258.—00278625, 259.—00278627, 260.—00278628, 261.—00278631, 262.—00278632, 263.—00278633, 264.—00278635, 265.—00278638, 266.—00278641, 267.—00278644, 268.—00278645, 269.—00278646, 270.—00278647, 271.—00278648, 272.—00278649, 273.—00278653, 274.—00278654, 275.—00278657, 276.—00278658, 277.—00278659, 278.—00278661, 279.—00278664, 280.—00278665, 281.—00278667, 282.—00278668, 283.—00278670, 284.—00278678, 285.—00278679, 286.—00278681, 287.—00278687, 288.—00278688, 289.—00278691, 290.—00278692, 291.—00278693, 292.—00278699, 293.—00278702, 294.—

00278711, 295.—00278712, 296.—00278714, 297.—00278719, 298.—00278723, 299.—00278731, 300.—00278733, 301.—...
 00278734, 302.—00278738, 303.—00278743, 304.—00278745, 305.—00278746, 306.—00278753, 307.—00278754, 308.—...
 00278757, 309.—00278760, 310.—00278768, 311.—00278771, 312.—00278772, 313.—00278773, 314.—00278776, 315.—...
 00278783, 316.—00278786, 317.—00278788, 318.—00278789, 319.—00278790, 320.—00278793, 321.—00278795, 322.—...
 00278798, 323.—00278801, 324.—00278804, 325.—00278808, 326.—00278809, 327.—00278813, 328.—00278816, 329.—...
 00278817, 330.—00278820, 331.—00278825, 332.—00278827, 333.—00278828, 334.—00278830, 335.—00278832, 336.—...
 00278837, 337.—00278838, 338.—00278843, 339.—00278855, 340.—00278857, 341.—00278858, 342.—00278859, 343.—...
 00278860, 344.—00278861, 345.—00278863, 346.—00278864, 347.—00278865, 348.—00278868, 349.—00278869, 350.—...
 00278875, 351.—00278878, 352.—00278879, 353.—00278880, 354.—00278885, 355.—00278886, 356.—00278887, 357.—...
 00278888, 358.—00278889, 359.—00278898, 360.—00278901, 361.—00278903, 362.—00278904, 363.—00278905, 364.—...
 00278906, 365.—00278908, 366.—00278911, 367.—00278913, 368.—00278915, 369.—00278917, 370.—00278918, 371.—...
 00278919, 372.—00278920, 373.—00278922, 374.—00278929, 375.—00278932, 376.—00278935, 377.—00278937, 378.—...
 00278939, 379.—00278945, 380.—00278948, 381.—00278951, 382.—00278954, 383.—00278955, 384.—00278956, 385.—...
 00278957, 386.—00278959, 387.—00278960, 388.—00278961, 389.—00278966, 390.—00278968, 391.—00278970, 392.—...
 00278976, 393.—00278977, 394.—00278978, 395.—00278979, 396.—00278982, 397.—00278984, 398.—00278987, 399.—...
 00278988, 400.—00278989, 401.—00278994, 402.—00278997, 403.—00278998, 404.—00279000, 405.—00279005, 406.—...
 00279006, 407.—00279008, 408.—00279009, 409.—00279011, 410.—00279013, 411.—00279014, 412.—00279016, 413.—...
 00279021, 414.—00279028, 415.—00279030, 416.—00279031, 417.—00279033, 418.—00279035, 419.—00279037, 420.—...
 00279038, 421.—00279040, 422.—00279042, 423.—00279044, 424.—00279046, 425.—00279047, 426.—00279052, 427.—...
 00279054, 428.—00279056, 429.—00279058, 430.—00279059, 431.—00279060, 432.—00279061, 433.—00279063, 434.—...
 00279064, 435.—00279066, 436.—00279071, 437.—00279074, 438.—00279075, 439.—00279079, 440.—00279084, 441.—...
 00279087, 442.—00279089, 443.—00279090, 444.—00279091, 445.—00279092, 446.—00279094, 447.—00279098, 448.—...
 00279099, 449.—00279100, 450.—00279101, 451.—00279104, 452.—00279105, 453.—00279106, 454.—00279115, 455.—...
 00279117, 456.—00279118, 457.—00279119, 458.—00279120, 459.—00279125, 460.—00279127, 461.—00279129, 462.—...
 00279130, 463.—00279133, 464.—00279134, 465.—00279139, 466.—00279141, 467.—00279142, 468.—00279143, 469.—...
 00279145, 470.—00279146, 471.—00279150, 472.—00279155, 473.—00279156, 474.—00279157, 475.—00279159, 476.—...
 00279160, 477.—00279163, 478.—00279166, 479.—00279170, 480.—00279175, 481.—00279179, 482.—00279180, 483.—...
 00279183, 484.—00279185, 485.—00279189, 486.—00279191, 487.—00279192, 488.—00279194, 489.—00279197, 490.—...
 00279199, 491.—00279200, 492.—00279208, 493.—00279211, 494.—00279212, 495.—00279215, 496.—00279228, 497.—...
 00279229, 498.—00279230, 499.—00279234, 500.—00279235, 501.—00279237, 502.—00279239, 503.—00279244, 504.—...
 00279249, 505.—00279253, 506.—00279254, 507.—00279256, 508.—00279258, 509.—00279260, 510.—00279261, 511.—...
 00279262, 512.—00279265, 513.—00279268, 514.—00279272, 515.—00279273, 516.—00279275, 517.—00279277, 518.—...
 01253859, 519.—01333067, 520.—01889183, 521.—01889199, 522.—01889200, 523.—01889212, 524.—01889220, 525.—...
 01889229, 526.—01889233, 527.—01889237, 528.—01889243,

529.—01889247, 530.—01889250, 531.—01889262, 532.—...
 01889264, 533.—01889268, 534.—01889273, 535.—01889275, 536.—01889277, 537.—01889278, 538.—01889281, 539.—...
 01889284, 540.—01889286, 541.—01889287, 542.—01889293, 543.—01889301, 544.—01889309, 545.—01889314, 546.—...
 01889340, 547.—01889344, 548.—01889348, 549.—01889355, 550.—01889359, 551.—01889362, 552.—01889364, 553.—...
 01889366, 554.—01889368, 555.—01889375, 556.—01889381, 557.—01889386, 558.—01889390, 559.—01889397, 560.—...
 01889398, 561.—01889401, 562.—01889402, 563.—01889403, 564.—01889406, 565.—01889408, 566.—01889417, 567.—...
 01889431, 568.—01889432, 569.—01889445, 570.—01889447, 571.—01889449, 572.—01889469, 573.—01889476, 574.—...
 01889477, 575.—01889491, 576.—01889493, 577.—01889494, 578.—01889495, 579.—01889496, 580.—01889498, 581.—...
 01889500, 582.—01889503, 583.—01889506, 584.—01889507, 585.—01889545, 586.—01889573, 587.—01889582, 588.—...
 01889584, 589.—01889593, 590.—01889601, 591.—01889605, 592.—01889612, 593.—01889632, 594.—01889635, 595.—...
 01889640, 596.—01889642, 597.—01889653, 598.—09000005, 599.—09000010 y 600.—09000014.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venidas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, del Estado de México, a los CC.: 1.—Bonifacio Salcedo Sánchez, 2.—Ignacia Bernal Vda. de A., 3.—Gloria Nava Carrillo, 4.—Eladio A. Camacho Carbajal, 5.—Trinidad Arellano Ayala, 6.—Antonio Alamo Nava, 7.—Romero Alamo Reyes, 8.—Pablo Alamo Romero, 9.—Gerardo Sánchez Alamo, 10.—Esperanza Alamo Hernández, 11.—Rodrigo Sánchez Mejía, 12.—Herlindo Alamo Tapia, 13.—Rosendo Nava Alamo, 14.—Candelario Alamo Robles, 15.—Roberto Morales Nava, 16.—Vicencio Alamo Carrillo, 17.—Antonio Maldonado Chavero, 18.—Zenaida Nava Alamo, 19.—Alfonso Mancilla Iniestra, 20.—Alicie Alvarado Campos, 21.—Isabel P. Arellano Cárdenas, 22.—Juan Alcántara López, 23.—Gonzalo Alcántara Domínguez, 24.—David Silva Hernández, 25.—Angela Arzate, 26.—Ana Garrido Arzate, 27.—Guadalupe Alvarez Vargas, 28.—Agustín Cuevas Reyes, 29.—José Gpc. Mancilla Alvarán, 30.—Roberto Bernal Silva, 31.—Serafín Bernal Domínguez, 32.—Gregorio Bernal Domínguez, 33.—Carmen Becerril Tapia, 34.—Pilar Becerril Nava, 35.—Manuel Bernal Carrillo, 36.—Eustolia Bernal Martínez, 37.—Vicencio Alamo Carrillo, 38.—Josefa Pérez Castro, 39.—Gonzalo Benítez Alcántara, 40.—Raymundo Nava Camacho, 41.—Agustina Borja de Jesús, 42.—Carmen Castillo Morales, 43.—Facunda Nava Hernández, 44.—Pascual Castillo Hernández, 45.—Emiliano Sánchez Castillo, 46.—Ferrel Castillo Salcedo, 47.—Raúl Plata Vargas, 48.—Feliciano Castillo López, 49.—J. Merced Castillo Martínez, 50.—Raúl Castillo Salcedo, 51.—Crisóforo Francia Castillo, 52.—Jesús Camacho García, 53.—Crescencia Bernal Rendón, 54.—José Luis Camacho Martínez, 55.—Celso Venancio Martínez, 56.—Filemón Carrillo Nava, 57.—Armando Castillo Hernández, 58.—Eusebio Adrián Erasmo, 59.—Margarito Cuevas Nava, 60.—Petra Cervantes Silva, 61.—Hermenegildo Carrillo Mtz., 62.—Rosa Castillo López, 63.—Julia Castillo Peralta, 64.—Pedro Romero Romero, 65.—Ana Camacho Cárdenas, 66.—José Cárdenas Hernández, 67.—Jonas Ramírez Díaz, 68.—Petra Millán Carrillo, 69.—Vicente Nava Corona, 70.—Francisco Espinoza Rosales, 71.—Paula Castillo Flores, 72.—Beatriz Zacatecas Salcedo, 73.—Herminio Martínez Navarro, 74.—Josefina Chá-

vez Martínez, 75.—Rosa Chávez Romero, 76.—Teresa Castillo Vd. de la C., 77.—Carmela de Jesús Gutiérrez, 78.—Cipriano de Jesús Romero, 79.—Crisanta de Jesús Gtz., 80.—J. Juan de Jesús Bernal, 81.—Emilia Hernández Beltrán, 82.—Severiana Nava Vda. de Díaz, 83.—Crisanta Díaz Morales, 84.—Raymundo Bernal González, 85.—Pascuala Sierra Romero, 86.—Francisco Hernández Ramírez, 87.—Teresa Pérez González, 88.—Santiago Romero de Jesús, 89.—Manuel Sánchez Colín, 90.—Esperanza Hernández Nava, 91.—Francisco de Jesús Alamo, 92.—Pablo Flores Domínguez, 93.—Tomasa Domínguez Navarro, 94.—Anastacia Peralta Navarro, 95.—Hermenegildo Domínguez Hdez., 96.—Filimón Domínguez Munguía, 97.—Albina de la Cruz Gómez, 98.—Alfonso de la Cruz Martínez, 99.—Ma. Gpe. Huerta de Verona, 100.—Juan Esquivel Romero, 101.—Severo Navarro Gómez, 102.—Amelia Alamo Cuevas, 103.—Manuela Nava Escobar, 104.—Cruz Goddillo López, 105.—Damián Ramírez Sánchez, 106.—Aurora Flores Nava, 107.—Antonio Flores Nava, 108.—Irene Martínez Reyes, 109.—Bernal Flores Alejandra, 110.—Jesús Francia Robles, 111.—Reyes Flores Reyes, 112.—Arastacia Flores Chávez, 113.—Guadalupe Flores Martínez, 114.—Sergio Ramírez Cervantes, 115.—Julia Nava González, 116.—Gabriel Nava Flores, 117.—Amario Frias Sánchez, 118.—Rosa Rojas Rivera, 119.—Heriberto Contreras Martínez, 120.—Encarnación A. Glez. Rendón, 121.—Ricardo Domínguez Navarro, 122.—Socorro Ortiz González, 123.—Rosario González Romero, 124.—Adelaida González Nava, 125.—Consuelo González Díaz, 126.—Pedro González Miranda, 127.—Ofelio García Romero, 128.—Doroteo Navarro González, 129.—Brígido Reyes Monroy, 130.—Columbo Gálvez Díaz, 131.—Sixto González García, 132.—Pablo Reyes García, 133.—Benigno González Valdez, 134.—Anita Medina Robles, 135.—Gerardo González Nava, 136.—J. Guadalupe Glez. Flores, 137.—Cristina Bernal Vd. de Glez., 138.—Moisés González Romero, 139.—Arnulfo García Martínez, 140.—J. Juan García Reyes, 141.—Armando García González, 142.—Damián García Morales, 143.—Roberto García Bernal, 144.—Agustina Gómez Navarro, 145.—Concilio Hernández Gómez, 146.—Luis Rojas Francia, 147.—Consuelo Gálvez Rivera, 148.—Jorge Villarreal Hernández, 149.—Benito Díaz Sánchez, 150.—Eliás Gil Reyes, 151.—David Nava Torres, 152.—Olga Sánchez Rojas, 153.—Audencio Hernández Nava, 154.—Santos Romero Hernández, 155.—Noé Sánchez González, 156.—J. Carmen Rodea López, 157.—Lucina Hernández Romero, 158.—Margarita Hernández Romero, 159.—Abundia Romero Sánchez, 160.—Ma. Félix Romero Vda. de H., 161.—Teresa Hernández Valdez, 162.—Camerino Hernández Hernández, 163.—Santiago Hernández González, 164.—Macario Hernández de la Cruz, 165.—Francisca Flores Reyes, 166.—Narcisca Hernández Navarro, 167.—Rosa López Navarro, 168.—Agustín Fuentes Martínez, 169.—Trinidad Hernández Robles, 170.—Rosario Hernández Gómez, 171.—Tomás Hernández Martínez, 172.—Elena Hernández Nava, 173.—Agustín Hernández Lira, 174.—Reynalda Aranda Vda. de M., 175.—Roberta Hernández Sánchez, 176.—Juana Hernández Hernández, 177.—Juan Hernández Navarro, 178.—Gonzala Mtz. Vda. de Hdez., 179.—Apolinar Hernández Navarro, 180.—Javier Castillo Hernández, 181.—Jesús Pérez Morales, 182.—Roberto Hernández Salcedo, 183.—Roberto Hidalgo Méndez, 184.—Adauro Huerta Cordero, 185.—Margarita Iniestra Pasca, 186.—J. Guadalupe Iniestra García, 187.—Gabriel Jardón Baeza, 188.—Evaristo López Castillo, 189.—Marcelino de Jesús, 190.—Reyna Castillo López, 191.—Maclo-

via López Salazar, 192.—Pablo Mancilla Hernández, 193.—Inés Castillo Hernández, 194.—J. Jesús Domínguez Munguía, 195.—Enrique Ortega Alamo, 196.—Juana Linare's López, 197.—Juana Gálvez Hernández, 198.—Teresa González Vda. de L., 199.—Roberto Abel Martínez A., 200.—Fernando Martínez Rivera, 201.—Sábas Martínez Ruiz, 202.—Maurino Martínez Salazar, 203.—Juan Martínez Cordero, 204.—Etanislao Martínez Vázquez, 205.—J. Concepción Miranda Mtz., 206.—Dionisio Martínez Romero, 207.—Concepción Martínez Arzate, 208.—María Luisa Romero Martínez, 209.—Pascual Martínez Camacho, 210.—Leobardo Martínez Tovar, 211.—Miguel Martínez Romero, 212.—Pedro Martínez Martínez, 213.—Tomás Martínez Romero, 214.—Mario Romero López, 215.—Celestino Rivera Romero, 216.—Candelaria Martínez, 217.—Filiberto Martínez Mancilla, 218.—Alberto Martínez Sánchez, 219.—Severino Martínez Castillo, 220.—Yolanda Martínez Tovar, 221.—Encarnación Martínez Mtz., 222.—Francisco Martínez Rivera, 223.—Aurora Martínez Nava, 224.—Felipa Martínez Carrillo, 225.—Ignacio Gálvez Pedraza, 226.—Teófilo Martínez de Jesús, 227.—Dionisia Mancilla Hernández, 228.—Efrén Mancilla Rodríguez, 229.—Mario Silva Morales, 230.—Egla Nava Torres, 231.—Gloria Díaz Nava, 232.—Antonio Hernández Carrillo, 233.—Pascual Hernández Reyes, 234.—Rosario Alvarado Vda. de M., 235.—Epifanio Martínez Morales, 236.—Ascensionista Castillo Nava, 237.—Filemón Millán, 238.—Eustaquio Muciño Salazar, 239.—Ignacio Muciño Martínez, 240.—Ciro Molina Martínez, 241.—Emma Nava Molina, 242.—Gregorio Molina Hernández, 243.—Petra Sánchez Molina, 244.—Crescencio Paredes Nava, 245.—Juan Miranda Domínguez, 246.—José Luis Camacho Rendón, 247.—Celestino Cuevas Rosales, 248.—Arturo I. Mendoza Sánchez, 249.—José Nava Torres, 250.—Guadalupe Domínguez Nava, 251.—Arnulfo Alcántara Meraz, 252.—Damiana Monterrey Nava, 253.—Lidia González Medina, 254.—Juan Sánchez Méndez, 255.—Juana Reyes Gil, 256.—Anselma Martínez Gómez, 257.—Tomás Martínez Garrido, 258.—Florentina Mtz. Peralta, 259.—Rodrigo Sánchez Martínez, 260.—Ascención Martínez Sánchez, 261.—Amelie Camacho Iniestra, 262.—Virginia Hdez. Vd. de Millán, 263.—Jorge Morales Rosales, 264.—Benrabé Morales Gutiérrez, 265.—Eva Muciño Alvarez, 266.—Efrén Gutiérrez Romero, 267.—Trinidad Miranda Vda. de N., 268.—Manuel Nava de la Cruz, 269.—Gloria Nava Palma, 270.—Carmen Nava Vázquez, 271.—Fidel Nava Chávez, 272.—Félix Trinidad Nava Alamo, 273.—María de Jesús Vargas, 274.—Carlos Romero Nava, 275.—Apolinar Nava Oyola, 276.—Gabino Nava González, 277.—Eustolia Romero Vda. de N., 278.—Edmundo Nava Bernal, 279.—Refugio Nava Martínez, 280.—Dolores Hernández Nava, 281.—Vicente Hernández Nava, 282.—Ruperta Emilia Nava, 283.—Reyes Nava Hernández, 284.—Andrea Nava Vda. de Nava, 285.—Tomasa Somosa Nava, 286.—Gerardo Nava Rojas, 287.—Albina Nava Martínez, 288.—Antonio Nava Camacho, 289.—Eustoquio Nava Hernández, 290.—Juvencio Nava Sánchez, 291.—Martín Ventura Franco, 292.—Petra Martínez Vda. de Nava, 293.—Eduardo Romero Flores, 294.—Mateo Nava García, 295.—Pedro Nava Solares, 296.—Macaria Francia Molina, 297.—J. Merced Sánchez Nava, 298.—J. Guadalupe Nava Martínez, 299.—Esther Rojas Hernández, 300.—Josefina Nava González, 301.—Julia Merced Silva Nava, 302.—Beatriz Romero Peralta, 303.—Marcelo Nava Villarreal, 304.—Rosa Robles Sánchez, 305.—Miguel Nava García, 306.—Francisca Ramírez Vda. de N., 307.—Yolanda Torres Nava, 308.—Vicente Nava Hernández, 309.—Brígi-

do Nava Nava, 310.—Guadalupe Navarro Domínguez, 311.—Ascención Nava Navarro, 312.—Felipe Romero Sánchez, 313.—Manuela Bernal González, 314.—Santos Navarro Vázquez, 315.—Isidro González Miranda, 316.—Ángel Nava Nava, 317.—Pablo Ruiz Navarro, 318.—Lucas Navarro Romero, 319.—Agustín Navarro Tolentino, 320.—Gilberto Navarro Morales, 321.—Santiago Neri García, 322.—Prisciliano Ortega Quesada, 323.—Francisca Flores Vda. de O., 324.—Fidencio Sánchez Rojas, 325.—Carlos Pérez Bernal, 326.—Mateo Martínez Navarro, 327.—Tomasa Alcántara Vda. de P., 328.—Ezequiel Pérez Martínez, 329.—Antonio Pichardo Carrillo, 330.—Teresa Pichardo Neri, 331.—Justo Palma Martínez, 332.—J. Guadalupe Palma Pascacio, 333.—Claudio Palma Martínez, 334.—Santos Pascacio Rodríguez, 335.—Víctor Tomás Mtz. Palma, 336.—Martha Hernández Martínez, 337.—Andrea Hernández Martínez, 338.—Guadalupe Peralta Esquivel, 339.—Alfredo Romero García, 340.—Roberto González Rendón, 341.—Wenceslao Romero Gutiérrez, 342.—Aureliano Romero Neri, 343.—Martín Nava Hernández, 344.—Enrique Romero Nava, 345.—Daniel García Reyes, 346.—Jorge Romero López, 347.—Senorina Hdez. Velázquez, 348.—Fidel Tovar Ruiz, 349.—Crisanto Romero Neri, 350.—Bruno Romero Nava, 351.—Petra de Jesús Villanueva, 352.—Anastasio Romero Alcántara, 353.—J. Guadalupe Romero Rivera, 354.—Juana Romero Chavez, 355.—Ausencio Romero Proa, 356.—Aurelio Romero Díaz, 357.—Evaísto Romero Sánchez, 358.—Jesús Romero Peralta, 359.—Manuela Romero Garrido, 360.—Mateo Romero Alamo, 361.—Mauro González Romero, 362.—Santos Uribe Romero, 363.—Agapito Martínez Rguez, 364.—Faustino Robles Rojas, 365.—Reyes Robles González, 366.—Felipa Robles Flores, 367.—Ricardo Robles Bernal, 368.—Sara Robles González, 369.—Reyes Castillo Hernández, 370.—Petra Robles García, 371.—Fidel Robles Gordillo, 372.—Ana Robles Sánchez, 373.—Pedro Reyes Martínez, 374.—Ma. de la Luz Mejía, 375.—José Rodríguez Camacho, 376.—Agustín Sánchez Martínez, 377.—Héctor Gálvez Rojas, 378.—Daniel Sánchez Reyes, 379.—Domingo Reyes Monroy, 380.—Francisco Reyes Delgado, 381.—Josefina Bernal Sánchez, 382.—Guillerma Reyes Mantilla, 383.—Guadalupe Reyes Sánchez, 384.—Josefa Martínez Martínez, 385.—Ángel Reyes Flores, 386.—Rosa Vázquez Castillo, 387.—Rutilo Reyes Palma, 388.—Reyes Baltazar Chávez, 389.—Eliseo Rojas Nava, 390.—Ciro Flores Francia, 391.—Noé Sánchez Rojas, 392.—Esteban Rivera Romero, 393.—Esteban Rojas Rosales, 394.—Andrés Rojas Carrillo, 395.—Elpidio Rojas Navarro, 396.—Narciso Ramírez Nava, 397.—Mario Ramírez García, 398.—Leonides Ramírez Romero, 399.—Emigdio Ramírez Hdez., 400.—Salvador González Sánchez, 401.—Sacramento Rivera Martínez, 402.—Trinidad Romero Vda. de R., 403.—Gregorio Rivera Pineda, 404.—Juvenal Rivera Nava, 405.—Antonio Rosales Castillo, 406.—Gabriel Romero Rosales, 407.—Andrés Rendón Camacho, 408.—Bacilia Bernal Vda. de R., 409.—Isafas Rendón Hernández, 410.—Candelaria Rocha Rojas, 411.—José Díaz Sánchez, 412.—Tomás Nava Reyes, 413.—Fernández Díaz Hernández, 414.—Crisanta Sánchez Bernal, 415.—Gerardo Castillo Sánchez, 416.—Jorge Sánchez Nava, 417.—Lorenza T. Vda. de Sánchez, 418.—Santiago Sánchez Díaz, 419.—Lázara Félix Cuevas Rosales, 420.—Antonia Ruiz Sánchez, 421.—J. Guadalupe Sánchez Mtz., 422.—Adela Castillo Somosa, 423.—Martín Somoza Tovar, 424.—Rafael Sánchez Hernández, 425.—Silvestre Palma Sánchez, 426.—Graciela Martínez Salcedo, 427.—Francisca Martínez Tovar, 428.—Leonardo Adán

García, 429.—Enuliano Sánchez Castillo, 430.—Esperanza Romero Vda. de S., 431.—Jorge Sánchez Mejía, 432.—Guadalupe Sánchez Nava, 433.—Rubén I. Sánchez Arellano, 434.—Juana Navarro Vda. de S., 435.—Abel Sánchez Arellano, 436.—José Romero Sánchez, 437.—Silvano Hdez. Villarreal, 438.—Marina Camacho Sánchez, 439.—Teresa Sánchez Vda. de S., 440.—Ciro Sánchez Hernández, 441.—Raúl Sánchez Hernández, 442.—Eliseo Sánchez Sánchez, 443.—Ailonsa Nava Vda. de S., 444.—Isidora Sánchez García, 445.—Petra Martínez Sánchez, 446.—Leonor Bernal Flores, 447.—Estela Silva Nava, 448.—Francisco I. Silva Nava, 449.—Merced Silva Arzate, 450.—Pablo Hernández Silva, 451.—Amado de Jesús Martínez, 452.—Juana Nava Vda. de Silva, 453.—Felipe Silva Sánchez, 454.—Joaquín Sánchez Rojas, 455.—Domingo Hernández Salazar, 456.—Samuel Séptimo Ibarra, 457.—Mauricio Hernández Sánchez, 458.—Margarita Solares Gómez, 459.—Reyes Solares García, 460.—Gloria Sanabria Robles, 461.—Ma. Gpe. López Vda. de Gles., 462.—Isaac Nava Sanabria, 463.—Juana Samosa Guillerma, 464.—Paula Martínez Samosa, 465.—Ezequiel Reyes Rodríguez, 466.—Andrés Sierra Carrillo, 467.—Paula Hernández Nava, 468.—Jorge Sotero Nava, 469.—Filimón Salcedo Sánchez, 470.—Gabino Sámano Centeno, 471.—Anita Martínez Sánchez, 472.—Ventura Tapia Ramírez, 473.—Reyes Sánchez Nava, 474.—Soria Alamo Tapia, 475.—Benito Rojas Hernández, 476.—Francisco Torres Corona, 477.—Otilio Torres Sánchez, 478.—Antonio Navarro Sánchez, 479.—Julia Valencia Vda. de Vargas, 480.—Samuel Vega Muciño, 481.—Rosa Zaragoza García, 482.—J. Mercedes Varela, 483.—Victoriano Vázquez Sánchez, 484.—Aurelio Valdez Varela, 485.—Soledad Zarco Vda. de V., 486.—Pablo Valdez Trujillo, 487.—Micaela Valdez Maldonado, 488.—Juana Varela Vda. de V., 489.—Francisca González Valdez, 490.—Pascual Villegas Nava, 491.—Filiberto Valencia Nava, 492.—Genaro Valencia Romero, 493.—Guillermo Villanueva Nava, 494.—Norberto Zepeda Mercado, 495.—Pablo García Peña, 496.—Gonzalo Albarrán Beltrán, 497.—Juana Valdez Trujillo, 498.—Pedro Ramírez Ascencio, 499.—Arnulfo Mariano Frías, 500.—Rubén Silva Hernández, 501.—María Gómez Martínez, 502.—Genaro González Romero, 503.—Tomás Gutiérrez de la Cruz, 504.—Eligio Bernal Lino, 505.—Eustolia Arzate Vda. de Nava, 506.—Rafael Jiménez Nava, 507.—Martín Romero Sierra, 508.—Santos Nava Romero, 509.—Pablo Flores Nava, 510.—Jaime Reyes Nava, 511.—Estefanía Cervantes Sánchez, 512.—Octavio Nava Proa, 513.—Arnulfo González Romero, 514.—Margarita Navarro García, 515.—Sara Escobedo Pérez, 516.—Agustín Pinal Hernández, 517.—Graciela Martínez Peralta, 518.—Petra Martínez Vda. de N., 519.—Rubén Pérez González, 520.—Aurelio Hernández Beltrán, 521.—Prudencio Nava Romero, 522.—Vicenta Arellano Ramírez, 523.—Luz Palma Martínez, 524.—Genaro Bernal de la Cruz, 525.—Marina Martínez Cordero, 526.—Silvestre Alamo Robles, 527.—Remedios Hernández Dguez., 528.—Reyna González Romero, 529.—Lucía Castillo Peralta, 530.—Anastacia Reyes Pérez, 531.—Samaritana González Rendón, 532.—Sofía Martínez Rivera, 533.—Felipe Sánchez Camacho, 534.—Petra Robles González, 535.—Quintín Sánchez Sánchez, 536.—Josefina Rosales González, 537.—Melitón González Rodríguez, 538.—Rutilo Hernández Carrillo, 539.—Eduardo Flores Becerril, 540.—María Oyola Díaz, 541.—María Teresa Aranda Flores, 542.—Narciso Rivera Romero, 543.—Germán García Moreno, 544.—Samuel Arzate Villa, 545.—Esperanza Pichardo Vda. de A., 546.—Ricarda Martínez Vda. de H., 547.—Celia Muciño Reyes, 548.—Lore-

ta Hernández Gálvez, 549.—Irene Silva Nava, 550.—Salvador González Proa, 551.—Juana Romero Camacho, 552.—Leonor Robles Vda. de Mnez., 553.—Braulio Castillo Rivera, 554.—Jonathán Martínez Sánchez, 555.—Dolores Juan Martínez Nava, 556.—Francisco Reyes Carrillo, 557.—Moisés Sánchez Martínez, 558.—Rita Esquivel García, 559.—Gabriela Martínez Álvarez, 560.—Justina Mancilla Hernández, 561.—Magdaleno Rosales González, 562.—Medardo Gálvez Sánchez, 563.—Rutíla Sánchez Vda. de G., 564.—Juana Romero Castillo, 565.—Emilia Salazar Muciño, 566.—Darío Miranda Martínez, 567.—Andrea Ramírez Vda. de M., 568.—Daniel Martínez Arzate, 569.—Gabriela Rodríguez Vda. de N., 570.—Silviano Nava Pichardo, 571.—Ángel González Sánchez, 572.—Domitila Romero Peñaloza, 573.—Trinidad Antonio Sotero Nava, 574.—Emma Nava Vda. de Morales, 575.—Mariano Nava de la Cruz, 576.—Adán Sánchez Nava, 577.—Narciso Gordillo Hernández, 578.—Irene Valencia Nava, 579.—Natalia Tejada Palencia, 580.—Porfiria Sofía Proa Aculco, 581.—Cipriana Camacho Romero, 582.—Esther Díaz Álvarez, 583.—Rosa Avelino Rocha, 584.—Luisa Martínez Reyes, 585.—Hortencia Castillo, 586.—Roberto Nava Hernández, 587.—Juana Díaz Rojas, 588.—David Sánchez Sánchez, 589.—Antonio Santos Sánchez, 590.—María Mercedes Silva Hdez., 591.—Josué Nava Torres, 592.—Job Hernández Nava, 593.—María R. Miranda Vda. de T., 594.—Tomas Pichardo Sámano, 595.—Tomás Romero Rojas, 596.—Eva Casas Vda. de Martínez, 597.—Jaime Rodea López, 598.—Sergio Medina Hernández, 599.—Reyes Mendoza Sánchez y 600.—Leobardo Castillo Somoza. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado San Mateo Oztacatipan, Municipio de Toluca, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos, notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 27 días del mes de noviembre de 1986.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 116/974-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado EMILIO PORTES GIL, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 04944 de fecha 26 de agosto de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado EMILIO PORTES GIL, Municipio de San Felipe del Progreso, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 16 de junio de 1986 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 26 de junio de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 23 de septiembre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de Juicio privativo de derechos agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Art. 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los C.C. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 22 de octubre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédulo notificadoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 3 de octubre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 26 de junio de 1986, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; en relación a los 67 campesinos que han abierto nuevas tierras al cultivo, la asamblea solicita el reconocimiento de sus derechos agrarios, por venirlos cultivando desde hace más de 2 años consecutivos, esta comisión agraria mixta analizando la documentación que nos ocupa, considera improcedente tal solicitud, toda vez que no reúnen los requisitos de los artículos 200, 220 y 307 fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 26 de junio de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado EMILIO PORTES GIL, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Alberto Alcalde, 2.—Margarita Preciado Vda. de A., 3.—Espedito Aguilar, 4.—Manuel Basilio, 5.—Macario Celote, 6.—Crescencia Segura Vda. de C., 7.—Isidro Concepción, 8.—Crisóstomo Trinidad Segura V., 9.—Arcadia de Jesús Vda. de C., 10.—Sebastián

Díaz, 11.—Marcos Díaz, 12.—Micaela Santiago Vda. de D., 13.—Guadalupe Segundo Vda. de E., 14.—Remedios Guadarrama, 15.—Gabino González, 16.—Petra Alcántara Vda. de G., 17.—Pánfilo Gómez, 18.—Apolonio García, 19.—Celedonia Castro Vda. de I., 20.—Felipe Ibarra, 21.—Eusebio Ibarra, 22.—Enrique Iglesias, 23.—Trinidad Jerónimo, 24.—Benito Jerónimo, 25.—Daniel de Jesús, 26.—Faustino Juárez, 27.—María Juana Vda. de Segundo, 28.—Felipe López J. Inés, 29.—Crescencio López, 30.—José Luciano, 31.—León Crescencio, 32.—Rodrigo Laguna, 33.—Antonio Mata, 34.—Magdaleno Moreno, 35.—Prisciliano Moreno, 36.—Andrés Moreno, 37.—Felipe Moreno, 38.—Bernal Moreno, 39.—Tomás Mireles, 40.—Procopio Mireles, 41.—Ricardo Martínez, 42.—José Odilón, 43.—Lorenzo Plata, 44.—Vicente Plata, 45.—Trinidad Primero, 46.—Cirilo Primero, 47.—Gabino Quintana, 48.—Buena Ventura Quintana, 49.—Eulogio Rocha, 50.—Felipe Robles Moreno.

51.—Felipe Segundo, 52.—Bernardino Segundo, 53.—Ana Velázquez Vda. de S., 54.—Gregorio Santiago, 55.—Melchor Santiago, 56.—Pablo Sarmiento, 57.—Florencio Sarmiento, 58.—Leonardo Sarmiento, 59.—Crescencio Sánchez, 60.—Cornelio Sánchez, 61.—Juan Valdez, 62.—Alejandro Pichardo, 63.—Simona Vda. de Zamora, 64.—Gerónimo Zapata, 65.—Cosmo Zetina, 66.—Tomás Alcalde, 67.—Crisanto González, 68.—Anastacio Juárez, 69.—Francisco Legorreta Moreno, 70.—Crisanto Mata Hernández, 71.—Manuel Segundo Díaz, 72.—Isidro García Gómez, 73.—Sofía Hernández Segundo, 74.—Bernardino Moreno Piña, 75.—Bonifacio Arzate Guadarrama, 76.—Raúl Segundo Santiago, 77.—Fernando Salinas Jerónimo, 78.—Juárez Garnica Julián, 79.—Paulino Zetina Piña, 80.—Pedro Gómez Pichardo, 81.—Julián de Jesús Piña, 82.—Cirilo Jerónimo de Jesús, 83.—Tomás Moreno Aguilar, 84.—Eugenio Moreno Gómez, 85.—Canuto de Jesús Plata, 86.—Crescencio Segundo G., 87.—Eleuterio Zetina Villegas, 88.—Librado Espinoza Castro, 89.—Moisés Díaz Celote, 90.—Concepción Martínez José, 91.—Silvestre Zapata Téllez, 92.—Candelario Díaz Villarreal, 93.—Pablo Guadarrama Limón, 94.—Bartolomé Canales Segura, 95.—Juan Segura Ibarra, 96.—Erapio Preciado de la Cruz, 97.—Noé Santiago Pedraza, 98.—Guadalupe Segundo Primero, 99.—Luciano Díaz Juárez, 100.—Arnulfo Legorreta Espinoza,

101.—Marcelino Aguero Preciado, 102.—Fidencio Moreno Díaz, 103.—Tomás Primero Segundo, 104.—Natalia Santiago Pedraza, 105.—Aurelio Aguero Preciado, 106.—Alberto Alcalde Escamilla, 107.—Macario Alcalde Moreno, 108.—Ignacia García de G., 109.—Fidel García Ibarra, 110.—Pedro Hernández Escamilla, 111.—Gabino Herculano Aguilar, 112.—Gabino Moreno de H., 113.—Marcelina Santiago de I., 114.—Ma. Faustina Plata de J., 115.—Macario Maya Moreno, 116.—José Severiano Quintana, 117.—Martiniána Durán de Preciado, 118.—Cesario Piña Santiago, 119.—Lázara Ma. de Piña, 120.—Agapita Segundo Gómez, 121.—Paula Legorreta Vda. de S., 122.—Celia Espinoza Vda. de S., 123.—Faustino Sarmiento R., 124.—Modesta Ibarra de S., 125.—Delfino Salinas Gerónimo, 126.—Reynaldo Ugalde Segundo, 127.—Lugarda Rocha de Z., 128.—Eziquia de la Cruz de P., 129.—Cándido Rocha Gómez, 130.—Ma. Ernestina Pedroza Durán, 131.—Olegaria Valdez y 132.—Juan Basilio Montiel. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Marcelina Pichardo, 2.—Severiano Alcalde, 3.—Magdaleno Alcalde, 4.—Casto Alcalde, 5.—Lugarda Alcalde, 6.—Jovita Alcalde, 7.—Nicolasa Alcalde, 8.—María Isidra, 9.—Crescencio Aguilar, 10.—Aguilar Eustolio, 11.—Mar-

tina Martínez, 12.—Magdalena Basilio, 13.—Agapita Basilio, 14.—Benita Leal, 15.—Francisca Celote, 16.—Edmundo Celote, 17.—Eulalia Celote, 18.—Susana Celote, 19.—Erasmo Celote, 20.—Esperanza Celote, 21.—Clara Celote, 22.—Cesaria Martínez, 23.—Andrés Concepción, 24.—Valente Concepción, 25.—Eligia Concepción, 26.—Alejandra Concepción, 27.—Crisostomo Lucio, 28.—Teófilo Segundo de Jesús, 29.—Ma. Concepción Segundo de J., 30.—Lilia Segundo de Jesús, 31.—Catalina Celote, 32.—Adolfo Díaz, 33.—Plácida Díaz, 34.—Francisco Díaz Santiago, 35.—Ma. Asunción Díaz Santiago, 36.—Margarita Díaz Santiago, 37.—Catarina Barra, 38.—Epifanía Guadarrama, 39.—Ma. de la Luz Guadarrama, 40.—Benjamin González, 41.—Ma. Macaria González, 42.—Marcos González, 43.—Leobardo González, 44.—Agustina González, 45.—Ignacia González, 46.—Manuel Gómez Alcántara, 47.—Tiburcia Díaz de Gómez, 48.—Margarita Santiago, 49.—José Dolores García, 50.—Ma. Felipa García,

51.—Anastacia García, 52.—Celestino de Jesús Ibarra, 53.—Ma. Fidencia Ibarra C., 54.—Perfecta Sarmiento, 55.—Rodolfo Ibarra, 56.—Piedad Ibarra, 57.—Porfiria Solís de, 58.—Guadalupe Ibarra, 59.—Agustina González, 60.—Tiburcia Iglesias, 61.—Celerina Iglesias, 62.—Catalina Iglesias, 63.—Cesaria Iglesias, 64.—Benita Aguilar, 65.—Pánfilo Jerónimo, 66.—Alfredo Jerónimo, 67.—Lorenza Jerónimo, 68.—Paula González, 69.—Jerónimo Vicente, 70.—Pedro Jerónimo, 71.—Isidra Canales de L., 72.—Felicitiana López, 73.—Felipe López, 74.—Jacinta López, 75.—Luisa Piña de L., 76.—Apolonio López, 77.—Pedro López, 78.—Celerino López, 79.—Agustina Segura, 80.—Ramón Luciano, 81.—Federico Luciano, 82.—Paula Luciano, 83.—Lorenza Luciano, 84.—Crescencia V. de De León, 85.—León María, 86.—León Sabina, 87.—Salustia Hernández de D., 88.—Durán Hernández Nereo, 89.—Gregoria Garduño, 90.—Joaquín Mata, 91.—Manuel Mata, 92.—Victor Mata, 93.—Crescencia Becerril, 94.—Crescencio Moreno, 95.—María Moreno, 96.—Hilaria Moreno, 97.—Juliana Díaz de M., 98.—Félix Moreno, 99.—Esiquio Moreno, 100.—Filemón Moreno, 101.—Moreno Delfina, 102.—María Longina S., 103.—María Teresa, 104.—Lazara Marcial, 105.—Petra Caviedes de M., 106.—Micaela Téllez, 107.—Silvestre Mireles, 108.—Silverio Mireles, 109.—Natividad Zetina, 110.—Ricardo Mireles, 111.—Cosme Mireles, 112.—Francisco Mireles, 113.—Margarita Mireles, 114.—Viviana Mireles, 115.—Mireles María, 116.—Eligio Martínez, 117.—Irianea Martínez, 118.—Felipe Martínez, 119.—Petra Martínez, 120.—Anastacia Martínez, 121.—Justina Martínez, 122.—Odilón Cesario, 123.—Odilón Cirila, 124.—María Juana, 125.—Mañón Armando, 126.—María Ofelia, 127.—Josefa Plata, 128.—Alvaro Plata, 129.—Valeria Plata, 130.—Isidora Plata, 131.—Eusebio Primero, 132.—Crescencia Primero, 133.—Martha Primero, 134.—Manuela Primero, 135.—Félix Primero, 136.—Fidel Primero, 137.—Isidra Primero, 138.—Fidel, 139.—Isidra, 140.—Félix Quintana, 141.—Bonifacio Quintana, 142.—Viviana Quintana, 143.—Hugo Quintana, 144.—Paula Quintana, 145.—Esperanza Quintana, 146.—Lucio Medina, 147.—Rutila Rocha, 148.—Agustina Rocha, 149.—Elvira Rocha, 150.—María Nicolasa,

151.—Luis Segundo, 152.—Marcelina Segundo, 153.—Apolinar Segundo, 154.—Sofía Segundo, 155.—Regina Segundo, 156.—Hermenegildo Segundo, 157.—Anastacia Segundo, 158.—Justina Segundo, 159.—Facunda Segundo, 160.—Margarita Santiago, 161.—Juan Santiago, 162.—Natalia Santiago, 163.—Juana Santiago, 164.—Cirila Santiago, 165.—Gloria Santiago, 166.—Modesta Santiago, 167.—Ceci-

lio Santiago, 168.—Alberto Santiago, 169.—Guadalupe Santiago, 170.—Faustino Santiago, 171.—Hilaria Santiago, 172.—Cesarío Sarmiento V., 173.—Francisco Sarmiento V., 174.—Secundino Sarmiento, 175.—Juan Sarmiento, 176.—Juan Sarmiento, 177.—Porfiria Sarmiento, 178.—Porfiria Sarmiento, 179.—Julia Sarmiento, 180.—Isidra Sarmiento, 181.—María Ruiz, 182.—Gregoria Sánchez, 183.—Felipa Sánchez, 184.—Juana Sánchez, 185.—Alcaldía Sánchez, 186.—Canuto Zamora, 187.—Guadalupe de Zapata, 188.—Gregoria Piña, 189.—Ambrosio Alcalde, 190.—Guadalupe Alcalde, 191.—Silverio González, 192.—Lionor González, 193.—María Brígida, 194.—Severiano Juárez, 195.—Anselmo Juárez, 196.—Juana Legorreta Moreno, 197.—Federico Gómez Primero, 198.—Demetrio Moreno García, 199.—Francisco Arzate Piña, 200.—Margarito Segundo,

201.—Carlos Segundo, 202.—Delfina Salinas, 203.—Inocencio Juárez Hernández, 204.—Julia Hernández, 205.—María Isabel Juárez Hernández, 206.—Yolanda Juárez Hernández, 207.—Ma. Luisa Juárez Hernández, 208.—Ma. Teresa Jurez Hernández, 209.—Isidro Zetina, 210.—Susana García, 211.—Modesto Pichardo Gómez, 212.—Ofelia de Jesús Piña, 213.—Carlos de Jesús Aguilar, 214.—María Lorenza Aguilar, 215.—Abraham Moreno Díaz, 216.—Ma. Concepción Moreno Segundo, 217.—Cirilo Segundo Celote, 218.—Felipe Zetina, 219.—Jacinta María, 220.—Guadalupe Zetina J., 221.—Aurelio Zetina, 222.—Emeterio Zetina, 223.—María Francisca Zetina, 224.—María Ambrosia Zetina, 225.—Agustina Espinoza Pichardo, 226.—Paula Pichardo, 227.—Eliseo Díaz Celote, 228.—Francisco Díaz, 229.—Catalina Valdez de Zapata, 230.—Joel Díaz Villareal, 231.—Ceferino Guadarrama, 232.—María Alcalde Guadarrama, 233.—Francisco Canales de la Cruz, 234.—Magdalena de la Cruz, 235.—Alejandro Segura Ibarra, 236.—Miguel Preciado de la Cruz, 237.—Francisco Santiago, 238.—Rodrigo Segundo Aguero, 239.—Ma. Pascuala Aguero, 240.—Ma. Juliana Segundo Aguero, 241.—Ma. Teresa Segundo Aguero, 242.—Isidro Díaz Moreno, 243.—María Moreno, 244.—Lucio Díaz Moreno, 245.—J. Guadalupe Díaz Moreno, 246.—Ofelia Díaz Moreno, 247.—Crescencio Díaz Moreno, 248.—Juan Legorreta Larrañaga, 249.—Marcial Aguero Legorreta, 150.—Ignacia Legorreta, 251.—Josefina Aguero Legorreta, 252.—Maura Aguero Legorreta y 253.—Luis Moreno Díaz.

En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00098337, 2.—00098338, 3.—00098339, 4.—00098343, 5.—00098344, 6.—00098346, 7.—00098354, 8.—00098356, 9.—00098361, 10.—00098367, 11.—00098369, 12.—00098370, 13.—00098374, 14.—00098380, 15.—00098381, 16.—00098386, 17.—00098392, 18.—00098393, 19.—00098400, 20.—00098402, 21.—00098403, 22.—00098405, 23.—00098409, 24.—00098411, 25.—00098416, 26.—00098419, 27.—00098422, 28.—00098425, 29.—00098426, 30.—00098428, 31.—00098429, 32.—00098435, 33.—00098438, 34.—00098442, 35.—00098446, 36.—00098448, 37.—00098449, 38.—00098450, 39.—00098455, 40.—00098456, 41.—00098458, 42.—00098462, 43.—00098463, 44.—00098464, 45.—00098471, 46.—00098473, 47.—00098478, 48.—00098479, 49.—00098481, 50.—00098485, 51.—00098494, 52.—00098498, 53.—00098501, 54.—00098502, 55.—00098505, 56.—00098508, 57.—00098509, 58.—00098512, 59.—00098515, 60.—00098516, 61.—00098530, 62.—00098533, 63.—00098534, 64.—00098536, 65.—00098538, 66.—00098545, 67.—00098546, 68.—00098549, 69.—01181734, 70.—

01181735, 71.—01181743, 72.—01181744, 73.—01181746, 74.—01181747, 75.—01181751, 76.—01181775, 77.—..... 01181776, 78.—01181780, 79.—01181783, 80.—01181787, 81.—01181788, 82.—01181789, 83.—01181791, 84.—..... 01191792, 85.—01181794, 86.—01181796, 87.—01181799, 88.—01181801, 89.—01181804, 90.—01181807, 91.—..... 01181808, 92.—01181814, 93.—01181817, 94.—01181826, 95.—01181838, 96.—01181849, 97.—01181854, 98.—..... 01181857, 99.—01181865, 100.—01181866, 101.—01181867, 102.—01181868, 103.—01181869, 104.—01181871, 105.— 01670969, 106.—01670977, 107.—01670978, 108.—01671003, 109.—01671007, 110.—01671008, 111.—01671009, 112.— 01671010, 113.—01671013, 114.—01671016, 115.—01671030, 116.—01671034, 117.—01671036, 118.—01671042, 119.— 01671043, 120.—01671052, 121.—01671053, 122.—01671054, 123.—01671058, 124.—01671060, 125.—01671062, 126.— 01671067, 127.—01671073, 128.—01671075, 129.—01671076, 130.—01671093, 131.—01671094, y 132.—01681097.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterumpidos, en el ejido del poblado denominado EMILIO PORTES GIL, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC: 1.—Rodolfo Alcalde de Jesús, 2.—Felipe Alcalde Preciado, 3.—Roberto Aguilar Sánchez, 4.—Félix Bacilio Córdova, 5.—Raymundo Celote Villarreal, 6.—Pedro Cetina Canales, 7.—Reveriano Concepción L., 8.—Lucio Segura José, 9.—Antiocho Segundo de Jesús, 10.—Eliceo Díaz Celote, 11.—Cleofa Ortega Díaz, 12.—Antonio Díaz Santiago, 13.—Manuela Espinoza Segundo, 14.—Ceferino Guadarrama Bacilio, 15.—Eduardo González González, 16.—J. Ignacio Gómez de Jesús, 17.—María Díaz Becerril, 18.—Antemio García Santiago, 19.—Celerino de Jesús Ibarra, 20.—Lugarda Iglesias Glez., 21.—Pedro Aguilar Solís, 22.—Urbano Iglesias Glez., 23.—Modesta Larrañaga Gerónimo, 24.—Arcadia Sánchez Pedraza, 25.—Valeria Díaz García, 26.—Agustina Moreno Juárez, 27.—Vidal Segundo Segundo, 28.—Germán López Canales, 29.—Salvador López Piña, 30.—Silvino Angeles Segura, 31.—Nicolasa Espinoza Segundo, 32.—Rodrigo Angel Durán Hernández, 33.—Porfiria Concepción Moreno, 34.—Delfina Segura García, 35.—Abraham Moreno Juárez, 36.—Cornelio Guadarrama López, 37.—Roberto Moreno Velázquez, 38.—Plácido Moreno Glez., 39.—Francisco Mireles Téllez, 40.—Agapita Segura Ibarra, 41.—Irinea Velázquez Mancilla, 42.—Efrén Segundo Marcial, 43.—Rogelio Plata Viña, 44.—Alvaro Plata de Jesús, 45.—Felipe Primero de la Cruz, 46.—Paula Santiago Salinas, 47.—Maximina Segundo Zetina, 48.—Morelos Quintana Sendejas, 49.—Isidro Rocha Moreno, 50.—Justino Robles Medina,

51.—Agustín Segundo Flores, 52.—Guillermo Segundo Moreno, 53.—Guillermo Santiago Velázquez, 54.—José Adán Santiago Pedraza, 55.—Luciano Santiago Plata, 56.—Sotero Sarmiento Villada, 57.—Alfredo Segundo Sarmiento, 58.—Alberto Sarmiento Sánchez, 59.—Jesús Sánchez Ruiz, 60.—J. Rosario Sánchez Pedraza, 61.—Regino Valdez Martínez, 62.—Margarita Durán Pichardo, 63.—Valeria Plata Zamora, 64.—Delgado Zapata García, 65.—Foullino Zetina Piña, 66.—Rosa Alcalde Díaz, 67.—Margarito González Téllez, 68.—Margarito Juárez Salinas, 69.—José Silverio Rocha Moreno, 70.—Margarita Solís de Mata, 71.

—Hermelindo Segundo Alcalde, 72.—Ana María Moreno Primero, 73.—Federico Hernández Segundo, 74.—Gabina García Caviedes, 75.—María Juana Piña Santiago, 76.—J. Arturo Jerónimo Ugalde, 77.—Juan Gabriel Jerónimo Ugalde, 78.—Alicia Primero Flores, 79.—Gregorio Alcalde Moreno, 80.—Alicia Morero Gómez, 81.—Alicia Sánchez Valdez, 82.—Macario de Jesús Aguilar, 83.—Crescencia Díaz García, 84.—María Segundo López, 85.—Alejandra Santiago Sarmiento, 86.—Eulalia Celote Villarreal, 87.—Jacinta Guzmán Moreno, 88.—José Espinoza Pichardo, 89.—Alejandra Pichardo Piña, 90.—Cecilia López Moreno, 91.—Leticia López Moreno, 92.—Gabriela López Reyes, 93.—Pablo Guadarrama Alcalde, 94.—Margarita Sánchez Rodríguez, 95.—Adrián Gerónimo Quijano, 96.—Ma. del Rosario Preciado J., 97.—Edith de Jesús Preciado, 98.—Facunda Aguero Segundo, 99.—María Inés Moreno Aguilar, 100.—Matilde Larrañaga Caviedes.

101.—Albino Aguero Legorreta, 102.—Eugenia Santiago Velázquez, 103.—Tomás Primero Zapata, 104.—Leticia de Jesús Preciado, 105.—J. Aurelio Aguero Primero, 106.—Margarita Díaz Santiago, 107.—Angela Sarmiento Segundo, 108.—Justo Gómez García, 109.—Ofelia Sánchez Pedraza, 110.—Magdalena Preciado José, 111.—Ma. Inés Sarmiento Villada, 112.—Felipe Herrera Moreno, 113.—Rosario Iglesias Santiago, 114.—Sabás de Jesús Plata, 115.—Luisa Santiago Velázquez, 116.—Luisa Segura Hernández, 117.—Zenaido Preciado Durán, 118.—Gregoria Catixto González, 119.—Demetrio Piña Caviedes, 120.—Pablo Segundo Gómez, 121.—Elías Segundo Legorreta, 122.—Faustino Santiago Espinoza, 123.—Francisca Sarmiento López, 124.—Juan Segura Ibarra, 125.—Felipa Alcalde Villada, 126.—Juan Ugalde Rocha, 127.—Fernando Zapata Rocha, 128.—Miguel Preciado de la Cruz, 129.—Ernestino Rocha Gómez, 130.—Ernesto Pedraza Durán, 131.—Angelina Pedraza Ibarra y 132.—Juan Antonio Basilio Monter. Consecuentemente, expidarse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado EMILIO PORTES GIL, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la dirección de derechos agrarios, dirección general de tenencia de la tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 24 días del mes de noviembre de 1986.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—El Voc. Rpte. de los Campesinos. C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbricas.

VISTO para resolver el expediente número 170/974-3 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado LA PIEDAD, Municipio de Cuautitlán-Izcalli, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 00645 de fecha 3 de febrero de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado LA PIEDAD, Municipio de Cuautitlán-Izcalli, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 9 de octubre de 1986, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 18 de octubre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Art. 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 23 de abril de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 15 de mayo de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 30 de Abril de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente

substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas a los Arts. 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 18 de Octubre de 1986, el acta de desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 18 de Octubre de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado LA PIEDAD, Municipio de Cuautitlán-Izcalli, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—María Ventura Díaz Cortez, 2.—Alberto Medina Monroy, 3.—Margarita Segura García y 4.—Gerardo González Ortiz. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Sergio Dieguez Díaz, 2.—Enrique Dieguez Díaz y 3.—Francisco Arana Segura. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—01293173, 2.—01293178, 3.—01293182 y 4.—01657146.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado LA PIEDAD, Municipio de Cuautitlán-Izcalli, del Estado de México, a los CC.: 1.—Enrique Paz Díaz, 2.—Lucina Ciriaco Quijada, 3.—Rosa Jiménez Segura y 4.—Bulmaro González Medina. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—PUBLÍQUESE esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado LA PIEDAD, Municipio de Cuautitlán-Izcalli, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 25 días del mes de Mayo de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.

VISTO para resolver el Expediente Número 341-974 relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del poblado denominado EL AVENTURERO, Municipio de Villa de Allende, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por Oficio 01581 de fecha 11 de Marzo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado EL AVENTURERO, Municipio de Villa de Allende, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 26 de Noviembre de 1986 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 5 de Diciembre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 28 de Abril de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 21 de Mayo de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 4 de Mayo de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercer la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados

los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 5 de Diciembre de 1986, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; respecto a los 24 campesinos que han abierto tierras al cultivo, la Asamblea solicita reconocimiento de sus Derechos Agrarios, por venirlos cultivando desde hace más de dos años consecutivos, analizando la documentación que nos ocupa, encontramos que no es procedente lo solicitado toda vez que no reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 200, 220 y 307 en su Fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 5 de Diciembre de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado EL AVENTURERO, Municipio de Villa de Allende, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Rubén Argüello, 2.—Julia Rivera, 3.—Marian M. Francisco, 4.—Angela Rojas Vda. de Marín y 5.—Gualupe Camacho Vda. de Z. Por la misma razón se priva de sus Derechos Agrarios sucesorios al C.: 1.—José Argüello. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00558893, 2.—01890054, 3.—01890055, 4.—02512275 y 5.—02512281.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado EL AVENTURERO, Municipio de Villa de Allende, del Estado de México, a los CC.: 1.—Elpidio Zepeda Camacho, 2.—Ma. Concepción Vilchis de A., 3.—Arturo Rojas Rivera, 4.—Consuelo Rojas Marín y 5.—Fidel Marín Rojas. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado EL AVENTURERO, Municipio de Villa de Allende, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General

de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 1 días del mes de Junio de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca. Rúbricas.

VISTO para resolver el Expediente Número 178/973-2 relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del poblado denominado CASAS VIEJAS, Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por Oficio 04128 de fecha 6 de Mayo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado CASAS VIEJAS, Municipio de Valle de Bravo, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 5 de Febrero de 1987 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 14 de Febrero de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 21 de Mayo de 1987 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenando notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 18 de Junio de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procedien-

do a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 1 de Junio de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 14 de Febrero de 1987, el acta de desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; así mismo la asamblea general de ejidatarios solicita el reconocimiento de 22 campesinos que abrieron tierras al cultivo desde hace más de dos años en forma quieta y pacífica, esta Comisión Agraria Mixta considera que no es procedente tal reconocimiento ya que no reúnen los requisitos establecidos en los artículos 200, y 207 fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 14 de febrero de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Fe-

deral de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado CASAS VIEJAS, Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Francisco Guadarrama G., 2.—Manuela Gutiérrez y 3.—Sofía Gutiérrez Caballero. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Guadarrama José y 2.—Araujo Nicolasa. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00572432, 2.—01581214 y 3.—01581216.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos. En el ejido del poblado denominado CASAS VIEJAS, Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México, a los C.: 1.—Hermila López Peña, 2.—Aurelio Reyes Díaz, y 3.—Crescencio López Peña. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Públiquesse esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado CASAS VIEJAS, Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, dirección general de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la dirección de derechos agrarios, dirección general de tenencia de la tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 29 días del mes de junio de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.

VISTO para resolver el expediente número 342/973-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado Cuadrilla de Dolores, Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 06717 de fecha 19 de noviembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Cuadrilla de Dolores, Municipio de Valle de Bravo, en esta entidad federativa, anexando al mismo la Primera

Convocatoria de fecha 17 de septiembre de 1986 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 26 de septiembre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 24 de abril de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 de la citada ley, ordenamiento, habiéndose señalado el día 16 de junio de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas: habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 27 de mayo de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los titulares sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente,

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma

Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 26 de septiembre de 1986, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 26 de septiembre de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Cuadrilla de Dolores, Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—José Espinoza Reyes, 2.—Dolores Estrada Frutiz y 3.—Amalia Reyes. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios, números: 1.—..... 02511989, 2.—02511992 y 3.—02511994.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Cuadrilla de Dolores, Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México, a los CC.: 1.—Francisco de Nova Sánchez, 2.—Eulogia Frutiz Estanislao y 3.—Santos González Reyes. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado Cuadrilla de Dolores, Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos, notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 26 días del mes de junio de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica. El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 627/974-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado Las Traucas, Municipio de Temascaltepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 00641 de fecha 3 de febrero de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el ejido del poblado denominado Las Traucas, Municipio de Temascaltepec, en esta entidad federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 18 de noviembre de 1986 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 26 de noviembre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de mayo de 1987 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, consejo de vigilancia y

presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de junio de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles el poblado, el día 25 de mayo de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró interzada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a lo mismo el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaren las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 26 de noviembre de 1986, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y las que se desprenden de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 26 de noviembre de 1986,

donde solicitan el reconocimiento de sus derechos agrarios de 14 campesinos que abrieron nuevas tierras al cultivo quienes se encuentran en posesión de las mismas, desde hace más de 2 años consecutivos, en forma quieta y pacífica y sin perjuicio de terceros; no es procedente lo solicitado por la asamblea, ya que dichos campesinos no reúnen los requisitos establecidos en los artículos 200, 220 y 307 fracción VII, de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 26 de noviembre de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado LAS TRANCAS, Municipio de Temascaltepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Alfonso Avila, 2.—Esteban Albazán, 3.—Prudenciano Vega, 4.—Esteban Bautista, 5.—Arnulfo Olivarez, 6.—Néstor Benítez, 7.—Sacramento Rodríguez, 8.—Felipe Caballero, 9.—Francisco Victoria, 10.—Cirilo Victoria, 11.—Adán Hernández, 12.—Domingo Flores, 13.—Margarita Tamira, 14.—Bonifacio Domínguez, 15.—Patricio Caballero, 16.—Samuel Caballero, 17.—Apolonio Plata, 18.—Secundino Cruz, 19.—David Araujo y 20.—Samuel Araujo.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado LAS TRANCAS, Municipio de Temascaltepec, del Estado de México, a los CC.: 1.—Ubaldo Cruz Chávez, 2.—Isidro Cruz Chávez, 3.—María Gómez Marure, 4.—Felipe Rebollar Velázquez, 5.—Salomé Puebla Escobar, 6.—Teodomiro Pueblo Albiter, 7.—Alfredo Plata Reyes, 8.—Francisca Reyes González, 9.—Domitilo Velázquez González, 10.—María Camacho Arias, 11.—Faustino Velázquez Camacho, 12.—Apolinar Velázquez Camacho, 13.—Rodrigo Caballero López, 14.—Aarón Plata Cruz, 15.—Angel Gómez Marure, 16.—Martín Rivera Rivera, 17.—Carlos Cruz Cruz, 18.—Ma. Concepción López López, 19.—Pablo Araujo Araujo y 20.—Samuel Araujo López. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado LAS TRANCAS, Municipio de Temascaltepec, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, dirección general de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la dirección de derechos agrarios, dirección general de tenencia de la tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta comisión agraria mixta del Estado, en Toluca, México, a los 19 días del mes de junio de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbrica.

EL SABIO NO CASTIGA POR VENGANZA DE LO PASADO, SINO POR MEDIO DE LO PRESENTE.—Séneca.

**PROYECTA LO DIFÍCIL,
PARTIENDO DE DONDE AUN ES FÁCIL
REALIZA LO GRANDE.**

**PARTIENDO DE DONDE AUN ES PEQUEÑO,
POR ESO EL SABIO NO HACE NADA GRANDE.**

Y REALIZA LO GRANDE SIN EMBARGO.

**EL ÁRBOL DE ANCHO TRONCO,
ESTA YA EN EL PEQUEÑO BROTE.**

**EL VIAJE HACIA LO ETERNO,
COMIENZA ANTE TUS PIES. LAO-TSE**

NO CUMPLIR UNA CITA, ES UNA FALTA TOTAL DE HONRADEZ. LO MISMO DA QUITAR A OTRO SU DINERO QUE SU TIEMPO.

HORACE MANN

"POCA IMPORTANCIA TIENE LO QUE PENSAMOS, LO QUE SABEMOS O LO QUE CREAMOS; LO UNICO IMPORTANTE ES LO QUE HACEMOS". Ruskin